

Radicado No. 7300131210022020-00177-00

Ibagué, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

I.- IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES

Tipo de proceso: Restitución de Tierras- propietario
Demandante/Solicitante/Accionante: Ricardo Yara González, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.873.140 y la señora Ana Carmenza Correa Uriza, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.657.226
Demandado/Oposición/Accionado: SIN
Predio: denominado "El Agrado", con un área georreferenciada de 12 Ha + 2.762 m2, identificado con el folio de M. I, No. 366-28429, No, Predial 73226000400070002000, ubicado en la vereda "Cimalta" del municipio de Cunday Departamento del Tolima.

II.- OBJETO:

Procede la instancia a decidir lo que en derecho corresponda, dentro del proceso de Restitución de Tierras, formulado por el señor Ricardo Yara González, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.873.140 y la señora Ana Carmenza Correa Uriza, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.657.226, mediante representante judicial asignado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS-DIRECCIÓN TERRITORIAL TOLIMA respecto del predio denominado "El Agrado", con un área georreferenciada de 12 Ha + 2.762 m2, identificado con el folio de M. I, No. 366-28429, No, Predial 73226000400070002000, ubicado en la vereda "Cimalta" del municipio de Cunday Departamento del Tolima

III.- ANTECEDENTES

3.1.- Pretensiones:

3.1.1.- Pretenden los accionantes, que se les reconozca junto con su núcleo familiar la calidad de víctimas del conflicto armado; a su vez, se le proteja el derecho fundamental a la restitución de tierras, y se ordene a su favor la restitución del predio denominado "El Agrado", con un área georreferenciada de 12 Ha + 2.762 m2, identificado con el folio de M. I, No. **366-28429**, No, Predial 73226000400070002000, ubicado en la vereda "Cimalta" del municipio de Cunday Departamento del Tolima, cuya descripción es la siguiente:

Coordenadas:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
306158	922686,740	934165,307	3° 53' 48,596" N	74° 40' 12,942" W
306159	922722,876	934228,068	3° 53' 49,774" N	74° 40' 10,909" W
306160	922698,856	934285,820	3° 53' 48,993" N	74° 40' 9,037" W
306162	922640,155	934284,745	3° 53' 47,082" N	74° 40' 9,070" W
306163	922521,487	934349,502	3° 53' 43,220" N	74° 40' 6,969" W
306164	922322,925	934374,184	3° 53' 36,757" N	74° 40' 6,164" W
306165	922296,966	934364,880	3° 53' 35,912" N	74° 40' 6,465" W
306166	922312,392	934278,973	3° 53' 36,412" N	74° 40' 9,250" W
306167	922297,070	934208,071	3° 53' 35,911" N	74° 40' 11,547" W



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
IBAGUÉ
SENTENCIA ÚNICA INSTANCIA No. 023**

SGC

Radicado No. 7300131210022020-00177-00

306168	922319,016	934161,911	3° 53' 36,625" N	74° 40' 13,044" W
306169	922323,605	934133,556	3° 53' 36,774" N	74° 40' 13,963" W
306170	922355,781	934072,962	3° 53' 37,820" N	74° 40' 15,928" W
306171	922444,400	934000,149	3° 53' 40,703" N	74° 40' 18,290" W
306172	922498,468	933955,671	3° 53' 42,462" N	74° 40' 19,733" W
3061722	922531,005	933973,452	3° 53' 43,522" N	74° 40' 19,157" W
306173	922606,228	934024,027	3° 53' 45,972" N	74° 40' 17,520" W
306174	922710,575	934068,227	3° 53' 49,370" N	74° 40' 16,090" W

Linderos:

NORTE:	<i>Partiendo desde el punto 306174 en línea quebrada que pasa por los puntos 306158, 306159 en dirección oriente hasta llegar al punto 306160 colindando con predio de VICENTE ORTIZ en una distancia de 234,9 metros quebrada de por medio en los últimos tres puntos con una longitud de 134.97 metros.</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo desde el punto 306160 en línea quebrada que pasa por los puntos 306162, 306163, 306164 , en dirección sur hasta llegar al punto 306165 colindando con el RIO CUIINDE y en una distancia de 421,5 metros.</i>
SUR:	<i>Partiendo desde el punto 306165 en dirección noroccidente, en línea quebrada que pasa por los puntos 306166, 306167, 306168 hasta llegar al punto 306169 en una distancia de 239.65 metros con ELVIS MOLINA cerca en medio.</i> <i>Partiendo desde el punto 306169 en dirección noroccidente, en línea quebrada que pasa por el punto 306170 hasta llegar al punto 306171 en una distancia de 253.31 metros con CAPITOLINO MENESES cerca en medio.</i>
OCCIDENTE:	<i>Partiendo desde el punto 306171 en línea quebrada que pasa por los puntos 306172, 3061722,306173, en dirección Nor oriente, hasta llegar al punto 306174 colindando con predio de JUAN SAINZ en una distancia de 311,05 metros.</i>

3.1.2.- Seguidamente elevó otras pretensiones principales, aunado a las subsidiarias, tendientes todas a obtener los beneficios establecidos en la Ley 1448 de 2011¹.

3.2.- Síntesis de hechos:

3.2.1.- Narran que “que el predio “El Agrado” lo adquirieron por compraventa efectuada al señor Tulio Correa Hernández, en el año 1995, predio con una cabida aproximada de 23 hectáreas con 3250 m², negocio del cual ostentan la escritura pública No. 319 del 3 de noviembre de 1995, actuación registrada en el folio de matrícula inmobiliaria N° 366-28429 bajo el cual se identifica el fundo, colinda con el señor Vicente Ortiz (fallecido), con el inmueble del señor Juan Sáenz, con Alirio Molina y con el rio Cuinde y que cuando este fue adquirido contaba con cultivos de café, plátano, cacao, potreros y una vivienda.

3.2.2.- Procedieron a explotarlo agrícolamente, adecuaron potreros para la cría de ganado y desarrollaron piscicultura, se cancelaba lo

¹ Ver anexo virtual No. 1



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
IBAGUÉ
SENTENCIA ÚNICA INSTANCIA No. 023**

SGC

Radicado No. 7300131210022020-00177-00

correspondiente al impuesto predial, contaban con servicios públicos de energía y agua.

3.2.3.- En relación con el contexto de violencia, detallaron que en la zona operaba el frente 25 de las Farc y que, por amenazas de este grupo armado, se vieron obligados a abandonar el predio en el mes de abril del año 2003. Así las cosas, relatan que la guerrilla buscaba a su progenitor con el fin de asesinarlo, como ya había sucedido con sus dos hermanos, por ello, una mañana arribaron al predio, sin embargo, su padre no se encontraba en este por razones laborales. Este suceso terminó por arrimar a la familia a una situación de desplazamiento.

3.2.4.- Que tras su salida el fundo quedó bajo el cuidado de unos vecinos aproximadamente por el lapso de un año, luego de lo cual y en razón a la posterior salida de estas personas, permanecería en estado de abandono. Finalmente refirió que para la fecha del desplazamiento existía un cultivo de maracuyá en producción y que los reclamantes han ido esporádicamente a visitarlo como quiera que en la zona tienen amigos y familiares y que este se encuentra en muy mal estado con la vivienda deteriorada

3.2.5.- Actualmente residen en la ciudad de Bogotá. El día 18 de abril de 2017, el señor Ricardo Yara Correa, en representación de sus padres quienes son los aquí solicitantes, presentó ante la UAEGRTD solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, respecto del inmueble denominado “El Agrado”. Surtida la actuación administrativa de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 440 de 2016, la UAEGRTD profirió Resolución RI 01551 de 4 de agosto de 2020, mediante la cual inscribió el predio objeto de restitución en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a nombre del señor Ricardo Yara González y la señora Ana Carmenza Correa Uriza (...).”

3.3- Tramite Jurisdiccional:

3.3.1- Se dio inicio con la presentación de la solicitud de restitución y formalización de tierras el 05 de octubre de 2020, a través de la Oficina de Apoyo Judicial del Tolima, correspondiéndole por reparto el conocimiento a esta judicatura².

3.3.2, mediante auto No. 242 del 16 de abril de 2021³, se admitió la solicitud de restitución de tierras respecto al predio antes señalado, ordenándose entre otros, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar Tolima, la inscripción de la solicitud en el folio de matrícula No. **366-28429**, que corresponde al predio de denominado ““El Agrado”” objeto de formalización y restitución.

3.3.3- En aplicación al principio de publicidad, el inicio de esta solicitud se divulgó a través del periódico de circulación nacional “El Espectador” y en la emisora local Ambeima Estéreo 89.5, el día 09 de mayo de 2021, en cumplimiento de lo previsto en el literal e) del precepto normativo 86 de la “Ley 1448 de 2011”, para que las personas que tengan derechos legítimos sobre los predios a restituir, los creadores de las obligaciones relacionadas con los predios y las personas que se sintieran afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos decretados en el auto admisorio, comparecieran a hacer valer sus derechos dentro de un

² Ver anexo digital No.1

³ Ver anexo virtual No.3



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
IBAGUÉ
SENTENCIA ÚNICA INSTANCIA No. 023**

SGC

Radicado No. 7300131210022020-00177-00

término de quince días siguientes al de la publicación⁴, sin que se presentaran opositores dentro del término concedido.

3.3.4.- Posteriormente, mediante auto No. 033 de fecha 26 de enero de 2022⁵, se prescindió del término probatorio y se les concedió a los intervinientes el término de tres días para que presentaran sus alegaciones, a al considerarse: “**En primer lugar**, el señor Ricardo Yara González, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.873.140 y la señora Ana Carmenza Correa Uriza, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.657.226, principalmente solicitan como pretensión que se declare que son titulares del derecho fundamental a la restitución de tierras en su condición de víctimas de abandono y su calidad de Propietarios en relación con predio denominado “El Agrado” identificado con el folio de matrícula No. 366-28429 y cédula catastral 73226000400070002000, ubicado en la vereda Cimalta del municipio de Cunday, departamento Tolima, en los términos de los artículos 3, 74 y 75 de la Ley 1448 de 2011; en consecuencia se ordene a su favor la restitución de la Propiedad, en los términos de los artículos 3, 74 y 75 de la Ley 1448 de 2011. **En segundo lugar**, las pruebas solicitadas por la Unidad, se decretaron al momento de admitirse la demanda, **En tercer lugar**, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, procedió a registrar la presente solicitud, en el folio de M. I. No. 366-28429, así como la sustracción del comercio del predio conforme lo establece el literal b.- art. 86 de la Ley 1448 de 2011, sin observarse la necesidad de realizar vinculación alguna de persona con derechos sobre el predio (ant.- 18). **En cuarto lugar**, La Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante oficio No. 20211400815541 Id: 696723, puso en conocimiento que “Los derechos que otorga la ANH para la ejecución de un Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos (E&P) o de Evaluación Técnica (TEA), cuyo objeto esencialmente es realizar una exploración preliminar de las áreas, NO afecta o interfiere dentro del proceso especial de restitución de tierras, ya que el derecho a realizar operaciones de exploración y explotación de hidrocarburos, no pugna con el derecho de restitución de las tierras ni con el procedimiento legal que se establece para su restitución, tales como la inclusión en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente, lo anterior, toda vez que, el derecho al desarrollo de este tipo de actividades es temporal y restringido a la exclusiva ejecución de las actividades establecidas en cada uno de los contratos.” (Ant.- 23). **En quinto lugar**, Cortolima informó que “De acuerdo a la información suministrada, le comunico que revisado el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Cunday, adoptado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No.074 del 28 de junio de 2003, y el mapa de zonificación ambiental y amenazas; el predio “El Agrado”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 366-28429 y código catastral No. 73-226-00-04-0007-0002-000, ubicado en la vereda Cimalta del municipio de Cunday, se encuentra localizado en la siguiente área y le corresponde los usos del suelo relacionados a continuación: Áreas de producción económica agropecuaria baja (APEb): Uso principal: Agropecuario tradicional y forestal. Usos compatibles: Construcción de vivienda del propietario, establecimientos institucionales de tipo rural, granjas avícolas, cunículas y silvicultura. Usos condicionados: Granjas porcinas, recreación, vías de comunicación, infraestructura de servicios, agroindustria, parcelaciones rurales y minería. Usos prohibidos: Agricultura mecanizada, usos urbanos y suburbanos y la industria de transformación y manufacturera. De igual forma, revisado el Mapa de Amenazas del Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Cunday, el predio “El Agrado”, no se encuentra en áreas de amenaza por procesos de remoción en masa, inundación, ni por procesos erosivos. (Ant. - 24). **En sexto lugar**, se realizó la visita al predio pro parte de la URT, donde estableció que “Se observó que el predio solicitado cuenta con 1 vivienda en

⁴ Ver Anexo virtual No. 21

⁵ Anotación Virtual 48



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
IBAGUÉ
SENTENCIA ÚNICA INSTANCIA No. 023**

SGC

Radicado No. 7300131210022020-00177-00

abandono construida en bareque, piedra con bambú en mal estado y 1 aparente antiguo beneficiadero de café sin muros en abandono en mal estado construido en madera. La vivienda tiene dimensiones de 5m por 12m construida en piedra una sección y otra sección en bareque en estado de abandono y deterioro. Un beneficiadero de café sin uso construido en madera sin muros en estado de abandono con dimensiones de 4m por 4m. El predio no cuenta con cultivos de ningún tipo, esta precedido por rastrojo en toda su área, tampoco cuenta con senderos de ningún tipo dentro del predio para recorrerlo. Hay que caminar desde la vía carretable veredal aproximadamente 15 minutos para acceder al inmueble. Tiene una topografía montañosa y en el sector norte colinda con el Río Cuiende., y no hay necesidad de modificar el ITP ni el ITG (Ant. - 36). **En séptimo lugar**, La Secretaria de Desarrollo Económico, Planeación e Infraestructura del municipio de Cunday, certificó que, de acuerdo con el EOT del municipio, el predio El Agrado ubicado en la vereda Cimalta, y según la clasificación del uso del suelo, considera “Uso principal agropecuario tradicional a semi – mecanizado y forestal. Uso compatible: construcciones de establecimientos institucionales de tipo rural, granjas avícolas o cunículas y vivienda del propietario. Usos condicionados: granjas porcinas, minería, recreación general, vías de comunicación, infraestructura de servicios y parcelaciones rurales con el fin de construir vivienda campestre siempre y cuando no resulten predios menores a los autorizados por el municipio para tal fin. Usos prohibidos: Los urbanos y suburbanos industriales y el loteo con fines de construcción de vivienda (...)” (Ant.- 45). **En octavo lugar**, se allego el análisis del contexto de violencia que da fe, que sobre el predio objeto de reclamación, ocurrieron graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario, en el contexto y en razón del conflicto armado interno, de lo que se puede inferir razonablemente un periodo de influencia armada comprendido entre los años 2000 a 2003, caracterizado por la fuerte presencia del frente 25 de las Farc, grupo subversivo relacionado por los reclamantes como el causante de su desplazamiento, no sólo en razón a los lamentables homicidios en contra de dos de sus hijos, sino debido a la intención de asesinar al señor Ricardo Yara González, quizá como consecuencia de la posterior incursión paramilitar, la cual, como se expuso, cambió la dinámica y el accionar de dicho grupo guerrillero, tildando a la población civil de colaboradores y efectuando homicidios selectivos., tornándose innecesario requerir a la Secretaria de Gobierno del municipio de Cunday **En noveno lugar**; la unidad dando cumplimiento al artículo 86 de la ley 1448 de 2011, allego la publicación realizada a través del periódico “El Espectador” y la Emisora AMBEIMA ESTEREO 89.5, el día 09 de mayo de 2022, sin que se presentaran opositores (Ant. - 23). Por lo tanto, el hilo procesal a tomar es correspondiente fallo acorde a lo establecido en el artículo 91 ibidem.

3.4.- Alegaciones:

3.4.1.- Alegatos del Representante judicial de los solicitantes, adscrito a la Unidad de Restitución de Tierras del Tolima:

3.4.1.1.- Después de narrar los supuestos de hechos, las actuaciones procesales relevantes, desarrolla su teoría del caso, inicialmente afirmando que frente a la calidad jurídica con el predio “El Agrado”, una vez dilucidada su naturaleza, en la anotación No. 2 del folio de M. I. No. **366-28429**, plasma la compraventa realizada por los señores Ricardo Yara González y Ana Carmenza Correa Uriza, por medio del cual se formaliza el negocio jurídico, en el que expresamente se indica que, “transfiere el derecho de dominio”; por lo cual concluye que estos ostentan la calidad jurídica de Propietarios.



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
IBAGUÉ
SENTENCIA ÚNICA INSTANCIA No. 023**

SGC

Radicado No. 7300131210022020-00177-00

3.4.1.2.- Luego frente a la calidad de víctimas, concluyó que los hechos se encuentran probados con el material probatorio que se allegó por parte de la Unidad, los cuales gozan además de la presunción contenida en el artículo 5 de la Ley 1448 de 2011, por medio del cual se estipuló la buena fe de las víctimas como principio transversal ya sea en los procedimientos administrativos o judiciales de la siguiente manera: “El Estado presumirá la buena fe de las víctimas de que trata la presente ley. La víctima podrá acreditar el daño sufrido, por cualquier medio legalmente aceptado. En consecuencia, bastará a la víctima probar de manera sumaria el daño sufrido ante la autoridad administrativa, para que esta proceda a relevarla de la carga de la prueba.” En el presente caso no se desvirtuó el principio de buena fe, por lo que debe darse aplicación de manera incólume al artículo, por lo que adquiere una mayor preponderancia en razón a la situación de vulnerabilidad de la solicitante, exclusión e indefensión como grupo poblacional de especial protección constitucional de acuerdo con el artículo 13 de la Constitución Política. Además, se pudo determinar que el abandono del predio objeto de reclamación, tuvo ocurrencia en el 2003, lo que de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1448, acaeció dentro del periodo legal exigido para poder ser destinatario de las medidas de especial protección, como es la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

3.4.1.3.- Solicitó que en armonía con el art. 118 de la Ley 1448 de 2011, se efectuó la restitución del inmueble a favor de Ricardo Yara González y su compañera señora Ana Carmenza Correa Uriza, junto con los demás miembros del núcleo familiar. (Ant. – 50)

3.4.2.- El Ministerio Público:

3.4.2.1.- Después de narrar los antecedentes del proceso, señalar el problema jurídico, traer a colación aspectos procesales, tales como el requisito de procedibilidad, la competencia del juez, los requisitos de la solicitud de restitución de tierras de cara al artículo 84 de la Ley 1448 de 2011, la legitimación en la causa, la notificación y traslado para todos los intervinientes sin que existan personas jurídicas o naturales con derechos registrados en el folio de M. I. No. 366-28429, y la inexistencia de nulidades, abordó los conceptos de justicia transicional y el derecho a la reparación integral, los estándares nacionales e internacionales del derecho a la restitución de tierras como componente de la reparación a las víctimas del conflicto, el carácter fundamental del derecho a la restitución de tierras, para luego conceptuar que “En el caso sub judice, de conformidad con la información contenida en el certificado de tradición y libertad de la matrícula inmobiliaria no. 366-28429, el predio denominado “El Agrado” fue adquirido por el señor Tulio Correa Hernández mediante contrato de compraventa celebrado con el señor Floresmiro Reyes, el cual fue elevado a la escritura pública no. 277 del 15 de julio de 1958 de la Notaría de melgar (Tolima). Dicho antecedente es suficiente para acreditar la configuración de la fórmula transaccional prevista en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994. En consecuencia, no cabe duda de que el predio solicitado en restitución es de naturaleza privada”, por lo que , a partir del 19 de enero de 1996, fecha en que se inscribió en el folio de matrícula inmobiliaria no. 366-28429 la escritura pública no. 319 el 03 de noviembre de 1995 de la Notaría Única de Cunday (Tolima), contentiva del contrato de compraventa suscritor entre el vendedor Tulio Correa Hernández y los compradores Ricardo Yara González y Ana Carmenza Correa Uriza, solicitantes dentro del presente proceso, tales personas han ostentado, de manera ininterrumpida, la calidad de titulares del derecho real de dominio sobre el predio “El Agrado” (...).

3.4.2.2.- Respecto a la ocurrencia de los hechos victimizantes, dijo que “(...) En el formulario de inscripción en el RTDAF se consignó que el abandono del predio ocurrió en abril del año 2003. (...)”. Y, tales hechos se



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
IBAGUÉ
SENTENCIA ÚNICA INSTANCIA No. 023**

SGC

Radicado No. 7300131210022020-00177-00

ubican temporalmente dentro del periodo previsto por el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, es decir, entre el 1º de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, prorrogado hasta el 10 de junio de 2031 por la Ley 2078 de 2021. (...). Resaltando la prueba testimonial recopilada en la etapa administrativa, concluyó que “dentro de las pruebas recaudadas por la UGRTD durante la etapa administrativa se encuentra el “Documento de análisis del contexto de violencia”, cuyo contenido permiten ratificar lo manifestado por los solicitantes con respecto a la presencia permanente de grupos armado organizados al margen de la ley y los constantes hechos violentos en la zona. De acuerdo con todo lo anterior, está plenamente acreditado que el predio denominado “El Agrado”, ubicado en la vereda Cimalta del municipio de Cunday (Tolima), quedó en estado de abandono a partir del año 2003, época en sus propietarios debieron desplazarse debido a las amenazas realizadas por miembros de las entonces denominadas Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia FARC-EP, configurándose los supuestos fácticos y jurídicos previstos en el citado artículo 74 de la Ley 1448 de 2011 para el abandono forzado de tierras.

3.4.2.3.- Finalmente, conceptúo que el señor Ricardo Yara González, identificado con cédula de ciudadanía no. 5.873.140, y su cónyuge Ana Carmenza Correa Uriza, identificada con cédula de ciudadanía no. 28.657.226, así como los demás miembros de su núcleo familiar, integrado por sus hijos Ricardo Yara Correa, identificado con cédula de ciudadanía no. 80.735.701, y Jhon Eduard Yara Correa, identificado con cédula de ciudadanía no. 1.012.324.451; su nuera Nidia Ferrer Guzmán, identificada con cédula de ciudadanía no. 58.658.116, y su nieto Michael Stiven Yara Ferrer, identificado con cédula de ciudadanía no. 1.005.929.256; fueron víctimas de abandono forzado de tierras en relación el predio denominado “El Agrado”, identificado con folio de matrícula inmobiliaria no. 366-28429 y con código catastral no. 73226000400070002000, ubicado en la vereda Cimalta del municipio de Cunday (Tolima), con un área georreferenciada de 23 hectáreas y 3250 metros cuadrados. En consecuencia, es procedente el reconocimiento de la calidad de víctimas de abandono forzado de tierras en los términos de la Ley, ordenar la restitución del predio y la garantía de las medidas complementarias en materia de subsidio familiar de vivienda, alivio de pasivos, condonación y exoneración de impuestos, proyecto productivo, etcétera.

IV.- PROBLEMA JURÍDICO

El problema jurídico se finca en dos puntos a saber: (1) dilucidar si resulta procedente declarar en sentencia la protección del derecho a la restitución de tierras solicitado por el Sr. Ricardo Yara González, identificado con cédula de ciudadanía no. 5.873.140, y su cónyuge Ana Carmenza Correa Uriza, identificada con cédula de ciudadanía no. 28.657.226, así como los demás miembros de su núcleo familiar, integrado por sus hijos Ricardo Yara Correa, identificado con cédula de ciudadanía no. 80.735.701, y Jhon Eduard Yara Correa, identificado con cédula de ciudadanía no. 1.012.324.451; su nuera Nidia Ferrer Guzmán, identificada con cédula de ciudadanía no. 58.658.116, y su nieto Michael Stiven Yara Ferrer, identificado con cédula de ciudadanía no. 1.005.929.256, respecto del predio denominado “El Agrado”, con un área georreferenciada de 12 Ha + 2.762 m2, identificado con el folio de M. I, No. **366-28429**, No, Predial 73226000400070002000, ubicado en la vereda “Cimalta” del municipio de Cunday Departamento del Tolima, a la luz de lo normado en la ley 1448 de 2011 y demás normas concordantes; (2). - Establecer, si se dan los presupuestos de la compensación establecidos en el artículo 97 de la mencionada disposición.

V.- CONSIDERACIONES:

5.1.- Marco jurídico:

5.1.1- Es de resorte precisar, que el caso objeto de la presente acción está amparada dentro del marco de la Justicia Transicional Civil como sistema o tipo de justicia de características particulares, que aspira a superar una situación de conflicto o postconflicto, haciendo efectos en el mayor nivel posible los derechos a la verdad, la justicia y la reparación de las víctimas frente a un pasado de graves y sistemáticas violaciones de los derechos humanos, teniendo como limite la medida de lo que resulte conducente al logro y mantenimiento de la paz social⁶. Es por ello, que la Ley 1448 de 2011, se caracteriza por ser flexible en materia probatoria a favor del solicitante; lo anterior, como solución a la imposibilidad que tienen las personas en acreditar o probar hechos indispensables para la tutela efectiva de sus derechos, *verbi gratia*, **demostrar su calidad o estatus de víctima**. No obstante, cabe advertir que siendo la acción promovida por el solicitante, la de Restitución de Tierras, consagrada por los artículo 85 y S.S. de la ley 1448 de 2011, encaminada a obtener en su favor la restitución formal y material del predio que relaciona en la solicitud, tal flexibilización no puede utilizarse a despecho del cumplimiento de los parámetros que la citada ley exige para obtener los beneficios otorgados por el Estado alterando las condiciones preestablecidas para ellos; pues, la solución al problema del desplazamiento no conlleva al uso indiscriminado de la legislación de víctimas, los principios rectores y pinheiros⁷, ni menos del bloque de constitucionalidad⁸, para no desbordar el fin propuesto en la constitución ni la Ley.

5.1.2.- Lo anteladamente descrito, nos ubica de manera insoslayable en la **legitimación en la causa** entendida como “cuestión propia del derecho sustancial, que atañe a la pretensión y es un presupuesto o condición para su prosperidad. Por lo tanto, se debe verificar la *legitimatio ad causam* con independencia de la actividad de las partes y sujetos procesales al constituir una exigencia de la sentencia estimatoria o desestimatoria, según quien pretende y frente a quien se reclama el derecho sea o no su titular. Innegablemente, constituye uno de los presupuestos de toda acción que guarda relación directa con la pretensión del demandante y específicamente con una sentencia favorable a la misma. Ésta, es en los intervinientes, la calidad de titular del derecho subjetivo que invoca, es decir, la calidad que tiene una persona para formular o contradecir las pretensiones de la demanda por cuanto es sujeto de la relación jurídica sustancial”.⁹

⁶ Ver sentencia C- 370 de 2006, C- 1119 de 2008, y C- 771 de 2011

⁷ los cuales podemos resumir como una compilación de derechos basados en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Humanitario, mediante los cuales se traduce que toda persona desplazada o refugiada, sin importar raza, color, sexo, idioma, religión, opinión, origen nacional o social, posición económica discapacidad, nacimiento o cualquier otra condición social, debe ser protegida frente a la privación ilegal de la vivienda, tierra o patrimonio, en consecuencia, tiene el derecho de que se le restituya o a recibir una compensación adecuada en su lugar.

⁸ Artículo 93 “Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconoce los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. - Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.

⁹ Cas. Civil. Sentencia de 1º de julio de 2008 [SC-061-2008], exp. 11001-3103-033-2001-06291-01.- Doctrina que ratificó una línea jurisprudencial sentada, entre otras, en sentencia de agosto 19 de 1954, cuando se determinó por aquella autoridad “que la legitimación en la causa no es un presupuesto procesal, sino que constituye un elemento esencial de la acción ejercitada, pues consiste en la identidad del actor con la persona a quien la ley concede la acción instaurada (legitimación activa) y la identidad del demandado con la persona contra quien es concedida la acción (legitimación pasiva), por lo cual, se ha dicho que ella es cuestión atinente a la titularidad del derecho de acción o de contradicción. Y también se ha dicho que, constituye un requisito indispensable para obtener sentencia favorable, hasta el punto de que, su ausencia en el proceso, así sea por el aspecto activo



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
IBAGUÉ
SENTENCIA ÚNICA INSTANCIA No. 023**

SGC

Radicado No. 7300131210022020-00177-00

Presupuesto que en procesos de esta laya, recae en la acreditación de que las circunstancias de violencia en la zona de ubicación de los predios de una u otra forma fueron la causa del abandono o desplazamiento para enmarcar a los solicitantes como víctimas con derechos a obtener la restitución y socorros deprecados.

5.1.3.- Para que no quede rescoldo de duda alguna sobre la anterior interpretación, basta con mirar las reglas, definiciones y criterios relativos a quienes serán tenidos como víctimas consignadas por la Corte Constitucional en sentencia C-052 de 2012, donde confirmó que:

“El inciso 1º del artículo 3º de la Ley 1448 de 2011 descifra el concepto de víctima como *“aquella persona que individual o colectivamente sufrió un daño por unos hechos determinados, incluyendo entre otras referencias las relativas al tipo de infracción cuya comisión forjará para la víctima las garantías y derechos desarrollados por la citada ley”*.

5.1.4.- Por lo tanto, sin ambages debe tenerse en cuenta que la condición de víctima surge de una circunstancia objetiva *“la existencia de un daño ocurrido como consecuencia de los hechos previstos en el artículo 3º de la Ley 1448 de 2001”*¹⁰.

5.1.5.- La misma interpretación aplica para la calidad de desplazado, al tratarse de un ciudadano titular de los mismos derechos con una identificación descriptiva que afronta tal situación, y por ello soporta especial necesidad en virtud de su condición. En tal sentido se revalida que al girar la calidad de víctima alrededor del conflicto armado interno, en acciones como ésta, su acreditación no va más allá de probar, que su desplazamiento o abandono fueron por causa de dichas circunstancias de violencia.

5.1.6.- Es de suma importancia destacar, que tratándose de un proceso de restitución y formalización de derechos territoriales, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 tipifica quienes están legitimados para promover la acción de restitución y formalización de tierras, al preceptuar que *“serán titulares de la acción regulada en esta ley: las personas a que hace referencia el artículo 75”*, siendo estas: *“Las que fueran propietarias o poseedoras de predios o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3º de la presente ley, entre el 1º de enero de 1991 y el término de vigencia de la ley(...)”*.

5.1.7.- Bajo esa óptica, se tiene que obligante es demostrar para el litigio, dos aspectos fundamentales: 1.- que se ostente la calidad de víctima, despojada u obligado al abandono forzado de su predio. Sin pasar por alto, que la solicitud puede intentarse por el directamente afectado (víctima), *“su cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecido. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente. De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un*

o por el aspecto pasivo debe producir como efecto obligatorio una sentencia denegatoria de las súplicas de la demanda”.

¹⁰ Corte Constitucional Sentencias C-099/13, C-253, C-715, y C-781 de 2012



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
IBAGUÉ
SENTENCIA ÚNICA INSTANCIA No. 023**

SGC

Radicado No. 7300131210022020-00177-00

daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización", y, 2.- la existencia de una relación jurídica entre el solicitante con el predio objeto de restitución (Artículo 3º *Ibidem*).

5.2.- Determinación de la calidad de víctima del solicitante:

5.2.1.- Historiada las bases jurídicas que acrisolan quienes son los legitimados para obtener la restitución de sus predios administrativa y judicialmente, al pronto hay que advertir, que del acervo probatorio recaudado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Tolima (U.A.E.G.R.T.D.), se fundan aspectos que tienen que ver con el desarrollo del conflicto armado en el departamento del Tolima, donde la violencia generalizada causó en los pobladores miedo y una actitud de alerta constante, y paso de ser una experiencia individual subjetiva a una realidad que trascendió de lo privado hasta ser una experiencia colectiva que desencadenó homicidios y desplazamientos masivos.

5.2.1.1.- Para empezar con el contexto de violencia vivido en el municipio de Cunday, localidad donde se encuentra ubicado el predio objeto de restitución, memórese que los inicios y consolidación del frente 25 de las Farc, el cual tuvo influencia en dicha municipalidad y en los abandonos de tierras que se presentaron; se dio por la importancia del territorio para la guerrilla y se destacan las tomas armadas que las Farc realizaron a dos centros poblados del municipio. Hechos que son relatados por los solicitantes y por los asistentes a las jornadas comunitarias y que pudieron conducir al rompimiento del vínculo de los pobladores con el territorio y en tal sentido, al abandono forzoso de sus predios.

5.2.1.2.- Los municipios del departamento de Tolima ubicados en la cordillera oriental guardan una estrecha relación con el inicio y consolidación de las Farc como estructura armada. Las luchas campesinas por las reivindicaciones agrarias del segundo tercio del siglo XX tuvieron como escenario estos municipios y posterior a la ofensiva estatal contra las agrupaciones campesinas conformadas como colonias agrícolas, se generó un sentimiento de desprotección y abandono de la organización social campesina. Catherine Le Grand¹¹ afirma que, las disputas entre colonos y terratenientes por la adquisición de terrenos baldíos y su titulación se ubican como parte del origen del conflicto por la tierra. Este sentimiento fue materializando la necesidad de establecer procesos organizativos campesinos de autodefensa con el fin de proteger el derecho al territorio y con ello posteriormente la configuración de las Farc como guerrilla de connotación campesina.

5.2.1.3.- La evolución de la estructura armada de las Farc y su división territorial comenzó por comprender al Tolima como un territorio adscrito a la estructura de su Comando Conjunto Central -CCC, de esta manera tres frentes específicamente se conformaron para garantizar el funcionamiento de la estructura militar de las Farc, el Frente 21 encargado del eje de la cordillera central, el Frente Tulio Barón cuya influencia estaba ligada directamente a la capital del departamento y el Frente 25 cuyo margen de acción estaba circunscrito a la cordillera oriental¹². La Séptima Conferencia de las Farc realizada en el año de 1982, tuvo como propósito la expansión de este grupo guerrillero y para ello una de las metas trazadas fue

¹¹ LE GRAND, Catherine. Colonización y protesta campesina en Colombia, 1850 – 1950. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 1988. p. 221.

¹² MORENO GUERRA, Diana Marcela. Comando Conjunto Central. En: Medina Gallego, Carlos, 2011. *FARC-EP Flujos y reflujos. La guerra en las regiones*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia. p.55.



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
IBAGUÉ
SENTENCIA ÚNICA INSTANCIA No. 023**

SGC

Radicado No. 7300131210022020-00177-00

el retomar las zonas originarias del centro de Colombia¹³, como es el departamento del Tolima. En esta conferencia se establece el desarrollo del Plan Estratégico, que es la toma del poder, asegurando los corredores estratégicos que conducen a la capital del país. El frente 25, según la Fiscalía General de la Nación¹⁴, se conformó a partir de una Columna del Frente 1 encargada de la seguridad del Estado Mayor Conjunto – EMC, en Casa Verde. Para la fecha contaba con 80 guerrilleros y le fueron asignados como área de influencia los municipios de Prado, Alpujarra, Dolores, Villarrica, Icononzo y Cunday en el Tolima, en toda la parte suroriental del departamento justo en el límite con Cundinamarca. En desarrollo del Proceso de Paz, entre las Farc y el gobierno de Belisario Betancur y de los acuerdos de la Uribe en el año de 1984, las Farc nombran a varios de sus cuadros, para organizar el nuevo movimiento político, denominado Unión Patriótica-UP, en los municipios de Dolores, Prado, Villarrica, Cunday e Icononzo, con miras a consolidar una gran red de apoyos y de bases.¹⁵

5.2.1.4.-En esta coyuntura, los líderes campesinos de diferentes municipios del Tolima se dedicaron a conformar y capacitar juntas patrióticas entre la población, preparándose para las elecciones de corporaciones públicas a realizarse en 1986¹⁶; lo que permitió el apoyo de la población a los procesos electorales y la constitución de alianzas en los municipios. Pero el temor de las clases políticas tradicionales en las diferentes regiones del país, propició una ola de desprestigio contra los líderes del movimiento, acusando a los militantes de la UP de subversivos y auxiliares de la guerrilla. Esto provocó el crecimiento del número de amenazas, detenciones, allanamientos y asesinatos en campos y ciudades. En tal sentido, un mes antes de celebrarse las elecciones a corporaciones públicas, el ejército asesinaba en Cunday al candidato al Consejo de Villarrica por la UP Víctor Manuel Aroca¹⁷, dirigente agrario de la región. Este clima político propicia la ruptura de los acuerdos de cese al fuego entre las Farc y el gobierno de turno.

5.2.1.5.- Para el año 1994, se desata una ofensiva de las Farc con ocasión al cambio de gobierno, del presidente César Gaviria al de Ernesto Samper¹⁸, realizando una serie de tomas guerrilleras, una de ellas fue al corregimiento de Tres Esquinas. Se debe destacar que las acciones de la guerrilla durante este periodo buscaron incrementar su presencia en el territorio municipal a través de extorsiones y la consecución de recursos, en tal sentido, varios de los solicitantes afirman que en muchas ocasiones integrantes de este grupo armado al margen de la ley (Farc) se acercaban a los predios con el fin de pedir colaboración con la causa revolucionaria, pedían cuotas, les quitaban el ganado, metían su propio ganado o se llevaban parte del producido de sus fincas¹⁹⁻²⁰

¹³ *Ibíd.*, 56.

¹⁴ FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN. Dirección Nacional de Análisis y Contextos. Génesis Comando Conjunto Central “Adán Izquierdo” Farc-ep. S.f. p. 60

¹⁵ MORENO TORRES, Aurora. Transformaciones internas de las Farc a partir de los cambios políticos por los que atraviesa el estado colombiano. [en línea], 2006. [revisado el 30 de octubre de 2017]. Disponible en: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0122-44092006000200005

¹⁶ CORPORACIÓN REINICIAR. La paz frustrada en tierra firme. La historia de la Unión Patriótica en el Tolima. Bogotá: Editorial D’vinni, 2009. p 92

¹⁷ *Ibíd.*, p 100

¹⁸ OBSERVATORIO DEL PROGRAMA PRESIDENCIAL DE DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO, *Op. Cit.*, p. 4.

¹⁹ UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Territorial Tolima. Narración de los hechos tomado de las solicitudes de restitución de tierras identificadas en los ld. 118578 y 59289

²⁰ un solicitante manifiesta que: “Por ahí a partir del año 1995 ya comenzaron a exigir cuotas a los finqueros para el sostenimiento de la causa. A mí me dijeron en el año 1996 que les colaborara con cien mil pesos. Quién me dijo esto fue un tal comandante Tito. Él fue hasta la finca, llegó con 6 hombres que iban armados, pero no iban uniformados, quienes se identifican como el comandante Tito del frente 25 de las Farc y me dice que le colabore con 100 mil pesos. Yo le dije que no tenía plata en ese momento. Como no tenía plata entonces me dijo que él se llevaba un café, y se llevó dos cargas de café y me dijo que no podía denunciar eso ante las autoridades porque me convertía



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
IBAGUÉ
SENTENCIA ÚNICA INSTANCIA No. 023**

SGC

Radicado No. 7300131210022020-00177-00

5.2.1.6.- Precisamente para el año de 1996, cuando se incrementa el funcionamiento de esta estructura sobre los municipios del oriente del Tolima, el diario El Tiempo publicaba las declaraciones del comandante de Policía del Tolima coronel Guillermo Vélez Botero, refiriéndose al avance de la subversión en el departamento y la posible intención de crear una república independiente, cuyo accionar llegaría hasta San Andrés, Rionegro, Villa Esperanza, Puerto Lleras, Villarrica, Cunday, Icononzo, Tres Esquinas, Valencia y Lozanía.²¹ De acuerdo, a los pobladores, al inicio de la década de los noventa, el único grupo que hacía presencia era las Farc, con el frente 25. Durante estos años las Farc se movilizaron sobre las veredas de la cordillera oriental sin tener un asentamiento fijo en el municipio, “los campamentos de la guerrilla estaban en Galilea (Villarrica) y en Mundo Nuevo (Icononzo)”²², por lo que el municipio era un territorio de paso y de abastecimiento. Como se puede observar durante los años reseñados en este acápite (1990 – 1996), las Farc incursionan y se consolidan en el municipio de Cunday con el Frente 25, donde a partir del monopolio de la violencia ejercieron el control político y social sobre los pobladores, buscando imponer un sistema de lealtades y colaboración mayoritaria y exclusiva²³. Daniel Pécaut lo denomina Territorialidad, que es el “ejercicio de monopolio de la fuerza sobre una zona imponiendo sus normas a los habitantes consiguiendo cierto apoyo sin acudir prioritariamente a la coacción”²⁴. En tal sentido, en este periodo de tiempo, las Farc como actor hegemónico en el municipio de Cunday, gozaron de cierta facilidad para moverse por el territorio manteniendo sus corredores de movilidad asegurados “Venían del Huila por el municipio de Colombia, recorrían la cuchilla que está como a seis horas de aquí (Alpujarra, Villarrica, Cunday e Icononzo) para ir hacia Cundinamarca.”²⁵

5.2.1.7.- Los años 1997 al 2003, se destaca el escalamiento del conflicto armado entre la guerrilla de las FARC con su frente 25 y la Fuerza Pública, lo que resulto en el aumento del control social ejercido por las FARC sobre el sector cordillerano del municipio de Cunday que anteriormente, no precisaba mayores acciones de destierro o amenaza al ser el actor hegemónico consolidado. Asimismo, la entrada de los paramilitares al departamento significó por parte de las FARC el desarrollo de acciones en el municipio como las tomas a los cascos urbanos con el fin de mantener asegurado el control territorial en la zona u con ello sus corredores de movilidad. Igualmente, la inserción de los paramilitares en el departamento del Tolima, marco una nueva era en la relación con las FARC con la población civil, según relatos de los pobladores en las jornadas comunitarias y de los solicitantes, se pudo establecer que hubo una transformación sustancial a partir del inicio del año 1997, pues se incrementaron las retaliaciones respecto a la desobediencia de sus normas de convivencia, dejando en evidencia el fuerte proceso coercitivo del grupo ilegal sobre la comunidad.

en objetivo militar (UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Territorial Tolima. Narración de los hechos tomado de las solicitudes de restitución de tierras identificada en el Id. 140637)

²¹ EL TIEMPO. Tolima sitiado por la guerrilla. [en línea], 17 de abril de 1996 [revisado el 31 de octubre de 2017]. Disponible en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-286443>

²² UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS. Entrevista semiestructurada realizada a inspector de Policía del Centro Poblado de la Aurora. Cunday, 27 de octubre de 2017.

²³ Para Kalyvas el control territorial se logra cuando el actor armado asegura la colaboración mayoritaria y exclusiva, voluntaria o involuntaria de la población, convirtiéndose en actor hegemónico en lo que ha denominado la soberanía escindida del Estado. JORGE A. Restrepo y APONTE, David editores. Guerra y violencias en Colombia: herramientas e interpretaciones. Bogotá, Editorial Pontificia Universidad Javeriana, 2009. p 429.

²⁴ PÉCAUT, D. y otros. Dimensiones territoriales de la Guerra y la Paz. Bogotá, Universidad Nacional de Colombia. 2004. 2002.

²⁵ UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS. Territorial Tolima. Entrevista semiestructurada realizada a inspector de Policía del Centro Poblado de la Aurora. Cunday, 27 de octubre de 2017



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
IBAGUÉ
SENTENCIA ÚNICA INSTANCIA No. 023**

SGC

Radicado No. 7300131210022020-00177-00

5.2.1.8.- Lo anterior se refleja en el incremento de ataques contra la población civil, los procesos de señalamiento y amenaza a la población civil que derivó posteriormente en el incremento significativo del desplazamiento forzado y el abandono de tierras. Una vez se genera un escalamiento en la disputa territorial en el departamento de Tolima, las Farc extreman el ejercicio de coerción sobre la población civil que habitaba específicamente sobre los territorios de su dominio. Esta transformación en la relación conllevó a que se generaran señalamientos, estigmatizaciones, asesinatos selectivos y amenazas a la población civil frente a quien pudiese tener algún tipo de relación con los otros actores ya fuera la fuerza pública o los grupos de autodefensa. Las Farc se concentraron en atacar los municipios del sur y del oriente del departamento, respectivamente, como estrategia para debilitar y expulsar a la Policía Nacional y las autoridades de las cabeceras municipales y de corregimientos. Así, “en 1998, Dolores, Ataco, Rioblanco, y Natagaima fueron blanco de las acciones ofensivas en el sur, mientras que en el oriente la estrategia se ejecutó en Alpujarra y Cunday”²⁶. El 23 de febrero de 1998 a las 11 de la noche integrantes del frente 25 de las Farc incursionaron en el corregimiento de Tres Esquinas y destruyeron los edificios de la Caja Agraria, TELECOM, el centro de salud, el puesto de policía y varias viviendas. El ataque finalizó a las 4 de la mañana del día siguiente, no hubo pérdidas humanas, únicamente materiales, ante los hechos los habitantes afirman que: “ahí fue cuando se acabó el pueblo, se acabó el comercio, y el hospital, no era un centro médico, era un hospital, aquí teníamos cuartel de policía, el corregimiento iba a ser municipio, pero después de eso nos dejaron en la ruina y el estado nos abandonó”²⁷.

5.2.1.9.- Para el año de 1999, las Farc inician una ofensiva de control territorial, en el oriente del Tolima, por dos motivos fundamentales: por un lado, extremar las medidas de control territorial sobre las zonas de dominio histórico y por el otro, consolidar el corredor estratégico que permitía el paso del bloque oriental del sur al centro del país por medio del páramo en la cordillera Oriental. Esto en respuesta a la expansión del proyecto paramilitar y el inicio de los diálogos de paz entre el gobierno del presidente Andrés Pastrana y las Farc. En el marco de los diálogos, el gobierno nacional ordenó la desmilitarización de cinco municipios, para que sirvieran de sede de las negociaciones, a los que se le denominó Zona de Despeje, la cual se ubicó a menos de 100 kilómetros del municipio de Cunday. Esta situación le permitió a las Farc ampliar su influencia sobre los municipios de Cunday, Villarrica, Dolores, Prado e Icononzo e implicó múltiples afectaciones a los derechos humanos, por lo tanto, lo que antes no fue un territorio en disputa comenzó a serlo, aunque no tuviera una presencia permanente de otro actor armado.

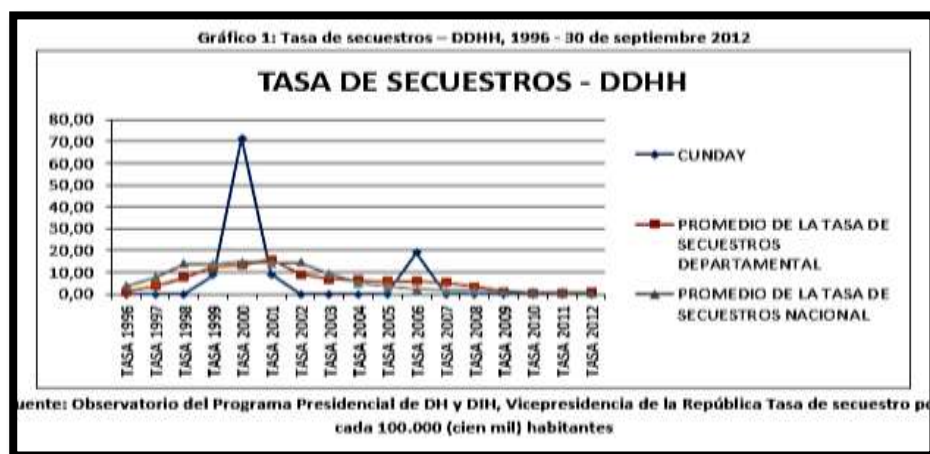
5.2.2.- En el mes de noviembre de 1999, las Farc continuando con la estrategia de expulsión de la policía nacional de los municipios de sur del Tolima, amenaza con una nueva toma a la cabecera municipal con fecha máxima para el 10 de diciembre. Pasaron los días y la población vivía en constante zozobra, para el 20 de diciembre las Farc anunciaba una tregua unilateral que se extendería hasta el 20 de enero del siguiente año, pese a ello varios pobladores prefirieron salir del municipio por miedo a un nuevo enfrentamiento. El periódico El País, documentaba la situación bajo el título “la tregua solo aplaza la angustia”²⁸, en palabras de los pobladores, Cunday estaba sentenciada, y era cuestión de tiempo la toma guerrillera, ya que en poblados como Villarrica, San Pablo y San Luis la guerrilla había expulsado

²⁶ ECHANDÍA CASTILLA, Camilo. La Guerra por el Control Estratégico en el Suroccidente Colombiano. Revista Sociedad y Economía, núm. 7, octubre, 2004, p. 65-89.

²⁷ UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Territorial Tolima. Entrevista semiestructurada realizada a inspector de Policía de Tres Esquinas. Cunday 9 de noviembre de 2017.

²⁸ TORRES MARTINEZ, John. La guerra solo aplaza la angustia. En: El País. Cali 2 de enero de 2000. p 7A.

a la policía²⁹. Otra acción, en el que incurrió el actor armado, fue el secuestro con fines extorsivos y políticos. Un acontecimiento de alta recordación en los pobladores fue la retención en cercanías al casco urbano de Tres Esquinas, del alcalde electo de Cunday Carlos Alberto Trujillo (1998 – 2000) y cinco concejales más, entre ellos el presidente del Concejo Municipal Juan Rojas, el día 16 de abril de 2000³⁰. En jornada comunitaria los asistentes recuerdan que fueron liberados después de dos meses³¹. La gráfica que se relaciona a continuación, muestra que en el año 2000 la tasa de secuestros a nivel municipal de 71,32, la más alta de su historia, supera a la departamental y nacional con 13,30 y 14,65 respectivamente. Este comportamiento se vuelve a observar en el año 2006 con 18,96 frente a la tasa departamental de 7,98 y la nacional de 2,42.



5.2.2.1.- Un ejemplo de la manera como las Farc administraban justicia fue el asesinato de cuatro personas en el municipio de Cunday, Tolima en el 2000. La guerrilla dejó panfletos junto a los cuerpos de las víctimas acusándolos de ser supuestos delincuentes³². Los asistentes a la jornada comunitaria recuerdan el hecho de la siguiente manera: “No eran de por acá. Ellos venían de por allá de Bogotá, dicen que, por ahí de Corabastos, era una bandita que estaba haciendo cositas por ahí haciendo hurtos y atracos y los cogieron la guerrilla y los ajusticiaron”³³. Posterior a los diálogos del Caguán y con la entrada del nuevo gobierno (Álvaro Uribe Vélez), las Farc a partir de 2002 modifican sus estrategias en función a los cambios en la dinámica de la confrontación. En tal sentido, buscan reorganizar sus fuerzas con el objetivo de fortalecer cada una de sus estructuras militares dando paso al cumplimiento de las orientaciones de la octava conferencia (1993), que centraba sus esfuerzos en situar la mayor parte de sus tropas en cercanías a la capital de la república³⁴. En este año y como respuesta a esta nueva coyuntura las Farc intensifican su accionar; incrementando la práctica de reclutamiento forzado de niños, niñas y adolescentes, los asistentes a las jornadas afirman que era natural ver a este grupo reunir a los jóvenes e invitarlos a hacer parte de sus filas, prometiéndoles una vida mejor. Cabe destacar que el reclutamiento forzado de menores de edad en la región generó violaciones a los derechos humanos. La población en su conjunto sufrió esta situación de manera directa o indirecta. Según manifiestan los

²⁹ UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Territorial Tolima. Entrevista semiestructurada realizada a inspector de Policía de Tres Esquinas. Cunday 9 de noviembre de 2017

³⁰ EL TIEMPO. Sin rastro del alcalde de Cunday Tolima. [en línea], 19 de abril de 2000 [revisado el 10 de enero de 2017]. Disponible en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-286443>.

³¹ UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Territorial Tolima. Entrevista semiestructurada realizada a inspector de Policía de Tres Esquinas. Cunday 9 de noviembre de 2017.

³² RUTAS DEL CONFLICTO. Masacre de Cunday 2000. [en línea], S.f. [revisado 3 febrero de 2018]. Disponible en: <http://rutasdelconflicto.com/interna.php?masacre=480>

³³ UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Territorial Tolima. Sistematización de la jornada comunitaria realizada Centro Poblado de la Aurora. Cunday 27 de octubre de 2017

³⁴ MORENO GUERRA, Diana Marcela, Óp. cit., 61



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
IBAGUÉ
SENTENCIA ÚNICA INSTANCIA No. 023**

SGC

Radicado No. 7300131210022020-00177-00

participantes de la jornada comunitaria muchos jóvenes, se iban por que no existía expectativa de un proyecto de vida en el municipio³⁵

5.2.2.2.- Como respuesta a lo anterior, se conformaron ejércitos privados promovidos por empresarios, militares, ganaderos, terratenientes y políticos locales. De acuerdo con lo narrado por los postulados del Bloque Tolima dentro del proceso de Justicia y Paz, desde finales de la década del ochenta se realizaron gestiones por parte de miembros de la fuerza pública y con el patrocinio de gremios económicos importantes del departamento para fortalecer una estructura paramilitar en el Departamento. En tal sentido, a partir del segundo semestre del año 2002 se advierte en el territorio la presencia de las autodefensas que lograron extenderse desde Pandi en Cundinamarca hasta el Suárez en el Tolima³⁶. Ahora bien, cabe resaltar que, aunque en la mayoría de los municipios del oriente del departamento la presencia paramilitar fue esporádica, sin conseguir un control territorial, las afectaciones a la población fueron constantes³⁷, en la tabla número 2, se puede observar como a partir del año 2001 los paramilitares hacen presencia en el territorio.

Municipios	Presencia y control territorial	Bases
Alpujarra.	Presencia esporádica entre 2001 y 2004.	
Carmen de Apicalá.	Presencia esporádica entre 2001 y 2004, zona de control del Ejército.	
Cunday.	Presencia esporádica entre 2001 y 2004.	
Dolores.	Presencia esporádica entre 2001 y 2004.	
Flandes.	Presencia esporádica entre 2001 y 2005, zona de control del Ejército.	
Icononzo.	Presencia esporádica entre 2001 y 2004.	
Melgar.	Presencia esporádica entre 2001 y 2005, zona de control del Ejército.	
Prado	Presencia entre 2001 y 2005.	Base militar en Tortugas.
Suárez	Presencia esporádica entre 2001 y 2005.	
Villarrica	Sin presencia.	

Fuente: Centro Nacional de Memoria Histórica, 2017

5.2.2.3.- Como se pudo observar en este periodo de tiempo, al irrumpir otros actores armados en el territorio se incrementan los hechos y afectaciones sobre la población civil. Por lo tanto, en palabras de Kalyvas³⁸, el conflicto adquiere un carácter triangular, pues involucra no sólo a los actores armados que compiten por el poder territorial, sino que también a los civiles, donde el apoyo o no de la población llega a ser un componente del conflicto. Por un lado, Las Farc en su afán de contener la expansión del proyecto paramilitar incrementó las acciones, generando temor en la población, y por el otro, el señalamiento de los paramilitares a la población de ser auxiliares de la guerrilla, ocasionó el desplazamiento forzado de los pobladores y con ello el rompimiento de su vínculo con el territorio. La siguiente gráfica, permite observar que a partir de 1999 asciende el número de personas desplazadas del municipio, respecto a años anteriores, pasando

³⁵ Según investigaciones adelantadas por Human Rights Watch sobre el fenómeno del reclutamiento forzado se afirma que la mayoría de los niños combatientes colombianos se unen a la guerrilla o a los paramilitares por voluntad propia, al no tener otra perspectiva en su futuro. Al respecto ver: Human Rights Watch. APRENDERÁS A NO LLORAR. Niños Combatientes en Colombia, ACNUR. Recuperado el día 15 de enero de 2018. Tomado de: http://pantheon.hrw.org/legacy/spanish/informes/2003/colombia_ninos.pdf:

³⁶ TABORDA, Fernando y REYES, Diego Camilo, Óp. cit., p. 23

³⁷ CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA. De los grupos precursores al Bloque Tolima (AUC). Informe No. 1. Bogotá: CNMH, 2017. p 235

³⁸ KALYVAS, Stathis. La violencia en medio de la guerra civil: Esbozo de una Teoría. En: Revista Análisis Político [en línea], Numero 42; enero / abril, 2001 [revisado el 5 de marzo de 2018], disponible en: <http://biblioteca.clacso.edu.ar/ar/libros/colombia/assets/own/analisis42.pdf>. p. 1-25.



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
IBAGUÉ
SENTENCIA ÚNICA INSTANCIA No. 023**

SGC

Radicado No. 7300131210022020-00177-00

de 9 en el año inmediatamente anterior a 75. La cifra continua en aumento hasta alcanzar su máxima en el 2002 con 1417 personas desplazadas, lo cual coincide con los hechos y afectaciones relatadas en este acápite y con el incremento de solicitudes de restitución de tierras, para este periodo de tiempo.

Gráfico 2: desplazamiento de hombre y mujeres del municipio de Cunday



Fuente: Sistema Nacional de Atención a la Población Desplazada

5.2.2.4.- Con la entrada de la Fuerza Pública al territorio para el periodo del 2003 -2008, se observa la disminución de acciones por parte de las Farc Pese a lo anterior, las Farc todavía conservan una gran influencia en el territorio por lo que siguen cometiendo actos contra la población civil. Como se observa en el gráfico 2, el desplazamiento, aunque disminuye de manera considerable, sigue siendo una problemática en el territorio, para este periodo se han presentado 19 solicitudes de restitución de tierras. El objetivo del gobierno de Álvaro Uribe Vélez (2002 – 2006) de enfrentar la guerrilla con un mayor esfuerzo militar hizo que éstas optaran por el repliegue táctico hacia sus zonas de refugio, retomando su experiencia anterior y los comportamientos propios de la guerra de guerrillas, lo cual se expresa en una disminución operativa a nivel nacional³⁹.

5.2.2.5.- Según relatan los asistentes a las jornadas comunitarias, a partir del año 2003 disminuye significativamente las acciones de las Farc en el territorio, “después del 2003, 2004 hizo mucha presencia el ejército y cerraron Villarrica pues era el sitio de movilidad para ellos hacia este lado, entonces ya cerraron ahí porque hicieron un batallón y mantenía el ejército regado”⁴⁰. La entrada de la móvil 21 del ejército nacional adscrita a lo que en su momento fue el Comando de Acción Integral del Sumapaz de la quinta división del ejército nacional y que más adelante se denominaría la Fuerza de Tarea Conjunta del Sumapaz, tenía como objetivo neutralizar las estructuras que pretendían materializar el plan estratégico de las Farc⁴¹. Para tal fin una de las operaciones adelantadas fue Libertad I, cuyo objetivo era romper el cerco de las Farc a la capital del país, su teatro de operaciones fue el departamento de Cundinamarca y el oriente del Tolima, cerrando el corredor de movilidad de la guerrilla sobre la cordillera oriental en la región del Sumapaz, para ello, se desplegaron al oriente del Tolima hombres hombre de la VI Brigada y la Fuerza de despliegue rápido FUDRA, así mismo, en los casos urbanos se contó con la presencia permanente de los soldados campesinos⁴².

³⁹ FUNDACIÓN IDEAS PARA LA PAZ-FIP. Dinámicas del conflicto armado en Tolima y su impacto humanitario. [en línea], 2013 [revisado el 31 de octubre de 2017]. Disponible en: <http://www.ideaspaz.org/publications/posts/519>. p. 8

⁴⁰ UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Territorial Tolima. Sistematización de la jornada comunitaria realizada en el Centro Poblado de la Aurora. Cunday 27 de octubre de 2017

⁴¹ Ejército Nacional de Colombia. Fuerza de Tarea Sumapaz. en [en línea], [revisado el 17 de noviembre de 2017]. Disponible en: <https://ejercito.mil.co/?idcategoria=277535>

⁴² MARTINEZ, Glenda (compiladora). Hablan los generales: las grandes batallas del conflicto colombiano contadas por sus protagonistas. Bogotá: Grupo Editorial Norma, 2006. p 159

5.2.2.6.- Aunque disminuyen las acciones de la guerrilla, gracias a la presencia permanente de la fuerza pública, se advierte en el municipio hechos y afectaciones por parte de grupos paramilitares así en el 2003, el señor José Israel Rivera es ejecutado de varios impactos de arma de fuego por miembros de un grupo paramilitar en inmediaciones del Colegio Nuevo ubicado en el perímetro urbano⁴³. Por su parte, las Farc con el fin de bloquear el avance de los grupos paramilitares, recurrieron a asesinatos selectivos, por supuestos nexos de civiles con los grupos de autodefensa⁴⁴. Los participantes de la jornada comunitaria de Tres Esquinas afirman que al poco tiempo de sucedidos los hechos, el comandante de la época mandó a ajusticiar a varias personas “dijeron vamos a poner fin a esa vaina, los pistolieron (sic) y los sacaron”⁴⁵.

5.2.2.7.- En el año 2005, llega el puesto de mando al centro poblado de Tres Esquinas con 100 hombres aproximadamente, según relatos de los participantes a la jornada comunitaria. Esto permitió que las Farc no se volvieran a aparecer por el centro poblado generando un ambiente de calma a los habitantes de los cascos urbanos. A pesar de la presencia de miembros del ejército nacional en el centro poblado de Tres Esquinas y en el municipio aledaño de Villarrica, las Farc continuaron realizando acciones que afectaron a los habitantes de Cunday. De hecho, las solicitudes de restitución de tierras para este periodo dan cuenta de hechos como la amenaza directa contra la vida por señalamientos de ser auxiliares del ejército, la imposición de normas y el reclutamiento forzado de sus hijos.

5.2.2.8. En el periodo que comprende los años del 2009 al 2014 se observa que, a pesar de la reducción del accionar de las Farc en el territorio, los hechos y afectaciones que pudieron conducir al abandono de tierras continúan. La guerrilla ya diezmada se caracteriza por la realización de acciones intermitentes a través de pequeñas unidades que utilizaban la táctica de golpear y correr, buscando reducir así bajas y los costos de operación⁴⁶, siguiendo el principio de economía de fuerza⁴⁷. En este nuevo escenario, son frecuentes los sabotajes por parte de la guerrilla, como la quema de dos buses de transporte público en la inspección de policía de Tres Esquinas en el año 2009⁴⁸. A partir de esta fecha, los medios de comunicación dan cuenta de las constates bajas y capturas del frente 25, por parte de la fuerza pública, una de ellas fue la captura de Susana Vargas alias ‘Roxana’, sindicada de ser integrante de las milicias y quien ayudaba en el abastecimiento de víveres a la guerrilla⁴⁹.

5.2.2.9.- A causa de las operaciones militares adelantadas por la Fuerza Pública que llevaron a la muerte en combate de los principales mandos, el frente 25, en 2010 deja de pertenecer al CCC y por orden del Secretariado de las Farc, pasa a ser parte del Bloque Oriental, siendo los

⁴³ CINEP, "Banco de Datos de Derechos Humanos y Violencia Política" [en línea], 2003 [revisado el 11 de noviembre de 2017]. Disponible en: https://www.nocheyniebla.org/consulta_web.php,

⁴⁴ TABORDA, Fernando y REYES, Diego. Óp. Cit. p 25

⁴⁵ UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Territorial Tolima. Sistematización de la jornada comunitaria realizada en el centro poblado de Tres esquinas. Cunday 9 de noviembre de 2017.

⁴⁶ FUNDACIÓN IDEAS PARA LA PAZ-FIP. Dinámicas del conflicto armado en Tolima y su impacto humanitario. [en línea], 2013 [revisado el 31 de octubre de 2017]. Disponible en: <http://www.ideaspaz.org/publications/posts/519>. p. 25

⁴⁷ ECHANDIA, Camilo.

⁴⁸ Equipo Digital, Noticias Uno. Desaparece el frente 25 de las FARC. [en línea] 16 de julio de 2011, [revisado el día 7 de marzo de 2018] Disponible en: <https://canal1.com.co/noticias/desaparece-el-frente-25-de-las-farc/>

El país. Capturan presunto cabecilla del frente 25 de las Farc, [en línea] 16 de julio de 2011, [revisado el día 7 de marzo de 2018] Disponible en: <http://www.elpais.com.co/judicial/capturan-presunto-cabecilla-del-frente-25-de-las-farc.html>

⁴⁹ EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, Quinta División. Capturada alias ‘Roxana’, presunta miliciana del frente 25 de las Farc. [en línea], 9 DE MARZO DE 2009 [revisado el 31 de octubre de 2017]. Disponible en: <https://www.quintadivision.mil.co/?idcategoria=217388&download=Y>



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
IBAGUÉ
SENTENCIA ÚNICA INSTANCIA No. 023**

SGC

Radicado No. 7300131210022020-00177-00

encargados de articular el apoyo en el avance de los frentes que lideraba Jorge Briceño alias “Mono Jojoy”, hacia la cordillera Oriental o región del Sumapaz, en cumplimiento del “Plan estratégico” y ampliando el número de corredores de movilidad direccionados hacia el departamento de Cundinamarca y la capital de la república⁵⁰. En 2011, en desarrollo de las operaciones militares contra Guillermo León Sáenz Vargas alias “Alfonso Cano” desplegadas en el sur del Tolima y los límites con Valle, Cauca, Quindío y Huila, con el objetivo de lograr el control del área de refugio del jefe guerrillero, en enfrentamientos con el ejército nacional, según noticias UNO y el diario El País mueren 4 guerrilleros y son capturados otros siete dentro de los cuales se encontraba Nelson Jiménez, alias “Gonzalo” comandante del frente 25, quien había reemplazado a alias “Bertil” desde el año 2008. En esta coyuntura, el Comando Conjunto Central (CCC) Adán Izquierdo, pasó de 1000 integrantes en 2002 a 650 en 2008 y a tan solo 350 en 2012 y el Frente 25 que también se vio reducido, pasó a tener una presencia esporádica en los municipios de Cunday, Dolores y Villarrica⁵¹.

5.2.3.- Un hecho de gran envergadura son los diálogos iniciados entre el gobierno nacional y las Farc que inician formalmente en el año 2012, pese a esto, en los años 2012 a 2014 las solicitudes de restitución de tierras dan cuenta del abandono de predios, por miedo a represalias del actor armado (Farc) al no cumplir con las normas impuestas, el pago de vacunas y el reclutamiento forzado⁵². En el proceso “triangular” del conflicto armado, la población civil adquiere un rol fundamental, donde se construyen diferentes formas de relacionamiento en el territorio, en tal sentido, esas formas de relacionamiento y modalidades de violencia ligadas a la extorsión o vacunas pueden perdurar a pesar de que ya no exista la estructura armado de las Farc, por lo tanto, las modalidades de violencia perduran, pero ya no como instrumento para impedir la defección⁵³, sino como práctica delincencial. No es ajeno el solicitante frente la violencia y éxodo vivido en el municipio de Cunday, cuando un integrante del frente 25 de las FARC, en horas de la noche del 19 de julio de 2003, dio aviso a la comunidad que en la noche iniciaría el asesinato de varias familias, entre ellas la de él, lo que unido a la pérdida de sus hijos, lo conllevó a ese lamentable desplazamiento.

5.2.3.1.- No son ajenos los solicitantes de los hechos que configuraron el contexto de violencia en la zona, pues, se vieron obligados a desplazarse, con relación al contexto de violencia vivido en la zona, pues, operaba el frente 25 de las Farc y, por amenazas de este grupo armado, se vieron obligados a abandonar el predio en el mes de abril del año 2003, toda vez que, la guerrilla buscaba a su progenitor con el fin de asesinarlo, como ya había sucedido con sus dos hermanos, por ello, una mañana de un lunes, tipo 7, unos hombres pertenecientes a ese grupo arribaron al predio a buscar

⁵⁰ MORENO GUERRA, Diana Marcela. Comando Conjunto Central. Óp. Cit. p 73.

⁵¹ FUNDACIÓN IDEAS PARA LA PAZ-FIP. Óp. Cit., p 26

⁵² al respecto un solicitante relata: “Desde el año 2011 que estos guerrilleros empezaron arribar a la zona de la Vereda California de Cunday, ni la policía ni el ejército nacional hacia presencia, se limitaban solamente al casco urbano. Nosotros estábamos totalmente abandonados a nuestra suerte. Desde que llegaron a la zona, para proteger a mi familia, yo siempre accedí a las peticiones de estos grupos de guerrilleros (Comida, favores de compra de medicamento – productos de telefonía móvil – entre otros), jamás tuve inconvenientes con ellos. Sin embargo, de un tiempo en adelante, empecé a sentir temor porque estos hombres empezaron a tratar de convencer a mis hijos para que se reclutaran a las filas” (UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Territorial Tolima. Narración de los hechos tomados de la solicitud de restitución de tierras ID. 174094)

⁵³ LAGO PEÑAS, Pedro. La lógica de la violencia en la guerra civil, Stathis N. Kalyvas. En: Revista Española de Ciencia Política. [En línea] Abril 2011, n 25. Disponible en: <https://recyt.fecyt.es/index.php/recp/article/view/37519>



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
IBAGUÉ
SENTENCIA ÚNICA INSTANCIA No. 023**

SGC

Radicado No. 7300131210022020-00177-00

al Sr. Ricardo Yara González, sin embargo, no se encontraba en este por razones laborales..⁵⁴

Respeto a los hechos el Sr. Rodrigo Yara Correa hijo de los solicitantes dijo:

(...) teníamos cultivos de peces (aproximadamente 1.000 peces), 15 vacas propias y 20 vacas al aumento, teníamos pastos en el predio y también arrendábamos un predio para el pastaje y teníamos 5 cerdos. Además, teníamos cultivos de café pastos, cacao, y plátano y banano. Con las vacas se hacía el ordeño y se vendía la leche la leche y el queso en el pueblo de Tres Esquinas, los pescados se vendían también en Tres Esquinas y la gente de alrededor, eso se sacaba más que todo para semana santa, y los cultivos también se vendían en Tres Esquinas. (...) desde el año 88 cuando nos fuimos para la finca de mi abuelo ya había presencia de grupos armados, como la guerrilla, más exactamente el frente 25 de las Farc. Por el lado de nosotros no pasaban mucho, era muy de vez en cuando, porque ellos se la pasaban más por el lado de la cordillera, ellos acabaron en dos tomas la estación de policía y la caja agraria de Tres Esquinas, después de esto, ellos se toman el control de toda la zona, permanecían en el pueblo y en las veredas. Ellos amenazaban a la gente con unas políticas que ellos tenían o unas condiciones de ellos de no la iban con ellos, los que no obedecían las ordenes de ellos. Los que tenían moto tenían que prestarles la moto, los que tenían carro tenían que llevarlos a donde ellos dijeran. Los muchacho vicios o ladrones los amenazaban y si no se iban los mataban. Hubo un tiempo que amenazaban las familias de los muchachos que estaban pagando servicio militar y a muchos les toco salir por eso. (...) nosotros nos vamos de la zona por amenazas de la guerrilla porque ahí habían matado a dos hermanos de mi papá, Israel Yara, a quien asesinaron, según ellos, porque era colaborador de los paramilitares; e Hipólito Yara, lo acusaban de ser atracador, pero no es una cosa esclarecida o verídica. Eso fue lo que escuchamos después de que lo asesinaron. A nosotros nos advierten unos días antes del desplazamiento que a mi

⁵⁴ Me desplace porque hubo una violencia muy aburrido, porque cuando estuvimos allá eso era zona de la guerrilla, eso era ver a la guerrilla como si fuera el ejército o la policía. Unos los veía entrar con furgones y decían que llevaban secuestrados, pero uno no sabía si eso era cierto o no, y en septiembre del año 2002 hubo un paro armado, y que todos teníamos que ir al paro y que el que no fuera tenía que irse, entonces como yo no fui, nos vinimos para Bogotá en ese tiempo y yo denuncie los hechos en el año 2003. Después del paro nosotros nos vinimos como a los 8 días (...) Yo deje allá un tiempo abandonado, y luego iba y me estaba un tiempo y me devolvía por temor. A pesar de eso siempre iba más o menos cada 3 meses, iba a darle una vuelta y me devolvía. Ahora tengo un muchacho hace más o menos unos tres años que está limpiando las tres fincas y cuidando los lotecitos de cacao que hay tanto en Alciras 1 y 2 como en el Silencio. El muchacho que me cuida se llama Hernando Rodríguez. Él era un vecino de la finca de Alciras, él es un heredero de la sucesión Mahecha. Con el tenemos un documento firmado en donde él puede hacer uso de los pastos de la finca y recoger los frutos de los cultivos de cacao, y con eso es que le pago. El de vez en cuando arrienda el predio para pastos y eso lo coge para los gastos de la finca. Pero a la hora que yo quiera decirle que me deje la finca a mí, pues él me la deja porque tenemos un documento firmado con ese compromiso. Año a año le hago un documento en las mismas condiciones. Ya le he firmado tres documentos. Ahorita en junio o julio se le cumple los tres años. Yo voy cada tres meses a los predios a ver que el muchacho le esté haciendo el mantenimiento y las este limpiando. (...) más o menos en el año 2005, un vecino mío, de quien no recuerdo el nombre, me dijo que le habían dicho que querían meter a un guerrillero a mis fincas, entonces yo le dije: que lo metan que yo busco quien lo saque, pero yo creo que eso era para saber yo que decía. De todas maneras, por eso fue que metí los predios a Restitución de Tierras, para que nadie se meter allá



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
IBAGUÉ
SENTENCIA ÚNICA INSTANCIA No. 023**

SGC

Radicado No. 7300131210022020-00177-00

papá lo estaban preguntando la guerrilla para asesinarlo de pronto por retaliaciones por lo del asesinato de mis tíos, porque nosotros nos fuimos a averiguar por qué habían matado a nuestros tíos y nadie nos dijo nada. El sábado llegó la noticia que iban a asesinar a mi papa, eso fue un muchacho, un conocido que nos informó que unas personas estaban preguntando donde vivía mi papá, entonces el lunes por ahí tipo 6 de la mañana mi papa se fue de la finca al alto de la vereda donde está la escuela que se llama Cimalta, él se fue a hacer un trabajo de construcción y esa mañana él se levantó y por el camino habitual que él tomaba, ese día él no se fue por ahí, porque cogió otro atajo para salir a la casa de un vecino llamado Juan Saenz. Entonces cuando llegó arriba, donde don Juan, le dijo que lo andaban buscando y que si lo preguntaban, que le avisaran. Entonces en ese tiempo había un señor que nos ayudaba a nosotros y a don Juan, entonces de allá de donde don Juan lo enviaron a la casa de nosotros por una silla de montar, y cuando se devolvió en el camino se encontró con unos tipos y le preguntaron que si allá estaba Ricardo Yara, entonces los tipos estuvieron ahí en ese pedazo, y cuando el señor llegó arriba donde don Juan, le dijo a él que estaban preguntando por mi papá, entonces don Juan lo mandó por otro camino a avisarnos que estaban buscando a mi papá y don Juan se fue a donde estaba mi papá a avisarle que lo estaban buscando. De ahí para adelante le tocó esconderse en otros predios. De ahí nos tocó andar acompañados con los otros vecinos y ya nos tocaba a todos dormir en otros predios y empezamos a darle a los vecinos todo lo que teníamos como recompensa porque nos estaba ayudando. Y al final nos desplazamos. Desde el día que fueron a buscar a mi papá hasta el día que nos desplazarnos pasaron 8 días. Mi papá logro salirse un día con mi mamá en el carro de un señor de ahí del pueblo que venía para acá para Bogotá. En ese tiempo había cosecha de café y todo se perdió. El desplazamiento fue en el año 2003, en abril. (...) mi papá salió del predio para una finca que pertenecía a don Marcos Muñoz, él se está ahí unos días y unas noches, y de ahí se fue para otra finca de don Ulises Ortiz, incluso nosotros también estuvimos ahí con él, después se va para Tres Esquinas y ahí fue cuando se concretó lo del carro para que él se viniera con mi mamá a Bogotá a donde una hermana de mí mamá que se llama Ana Judith Correa. Yo no me vine con ellos porque estaba organizando lo de un ganado y porque yo estaba donde mis suegras por esos días. Yo me vine con mi esposa y mi hijo al otro día, y el recorrido fue Tres Esquinas, Cunday y Bogotá. (...) el predio lo dejamos recomendado a una señora que se llama Rosario Peña entonces ya después llegamos a un acuerdo con otro muchacho que era el que iba a quedar encargado de la finca, el que iba a trabajar el predio. Entonces la señora se va del predio y llega el otro muchacho que se llama Ednar Martinez, entonces él estuvo un tiempo, pero no se llegó a un acuerdo como tal de cómo eran las condiciones de trabajo entonces el opto por irse y dejar el predio solo. Desde entonces el predio está abandonado. Incluso la casa esta inhabitable (...) no regresamos a vivir al predio, el único que ha ido soy yo a ver cómo está el predio, pero mis papas y mis hermanos no han

Radicado No. 7300131210022020-00177-00

vuelto. Yo solo voy cuando voy a visitar a mis suegros, pero el predio está abandonado.”

El Sr. Devis Ernesto Guevara Caicedo, en la etapa administrativa declaró:

“Pregunta: Informe a esta territorial sí en la zona donde se encuentra ubicado el predio objeto de la solicitud hay actualmente o había presencia de grupos armados al margen de la ley, tales como: paramilitares, guerrilla, Bacrim. En caso afirmativo informe en que época se evidenció y sí conoce la conformación de ese grupo como: (frentes, columnas, comandantes, alias). Contestó: como desde el año 1998 como hasta el 2004 o 2005 fue cuando más hubo el auge de ellos, del frente 25 de las Farc. Tenían una base cerca a la vereda, ellos hacían reuniones, secuestraban, y ahí en Tres Esquinas era donde se reunían para las negociaciones de entrega de secuestrados, cometían homicidios, ellos hacían que la gente se fuera de las veredas. Pregunta: Informe a esta Territorial sí usted tiene conocimiento sí el Señor RICARDO YARA GONZALEZ se fue del predio en mención, cuáles fueron las razones y la fecha. Indique sí sabe hacia dónde se dirigió. Contesto: eso fue en el año 2003 para una Semana santa, a él le habían asesinado dos hermanos la guerrilla y las causas nunca supimos por qué, por allá era muy común que la gente tildara a otro de que trabajaba con el gobierno y por eso hacían que los desplazaran, también sí alguien tenía hijos en el ejército, Después de que mataron a los hermanos de don Ricardo, a ellos los amenazaron incluso entre los vecinos los sacamos prácticamente escoltados de allá de la vereda, eso fue de la noche a la mañana. A uno de los hermanos de él lo mataron unos meses antes y luego mataron al otro; ellos vivían en una vereda que se llama Las Mesas, como a los tres meses de haber sucedido esto amenazaron a don Ricardo, después de esto ellos se fueron hacia Bogotá. Pregunta: Informe a esta Territorial el núcleo familiar al momento del hecho victimizante Contestó: primero como tal ese día salió la señora Carmenza y el señor Ricardo y como a los dos días salieron los hijos Ricardo, Jhon y Luis Carlos. Pregunta: Informe a esta territorial sí al momento del desplazamiento quedó alguna persona en el predio (tipo de acuerdo con la persona, arrendamiento, cuidandero, familiar, etc. Contestó: no, ninguno. El vecino que se llamaba Vicente Ortiz y don Juan Sáenz que eran vecinos de ellos, que son colindantes, a ellos los dejaron como encargados o como una colaboración de que estuvieran pendientes, pero ellos no trabajaban allá, solo era como para estuvieran pendiente nada más. Pregunta: tiene conocimiento sí a las personas que dejaron encargados del predio les pagaban por este servicio, o sí ellos trabajaban el predio y le enviaban algún dinero al señor Ricardo Yara o a su familia, Contesto: eso sí la verdad no sé. Pregunta: Informe a esta Territorial en qué estado quedó el predio cuando lo abandonó. Cultivos, etc. Contestó: en buen estado, era una finca que producía arto, eso después se fue deteriorando. Pregunta: Informe a esta territorial sí el señor, o algún familiar regresó en algún momento al predio después de los hechos que originaron el desplazamiento y/o abandono. Contestó: a vivir no ha vuelto



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
IBAGUÉ
SENTENCIA ÚNICA INSTANCIA No. 023**

SGC

Radicado No. 7300131210022020-00177-00

ninguno, de pronto a revisarla finca, va Ricardo el hijo, porque eso está totalmente en abandono.”

También, en declaración juramentada rendida por el señor Henry Caicedo Herrera, dijo:

“(…) Pregunta: Informe a esta territorial sí en la zona donde se encuentra ubicado el predio objeto de la solicitud hay actualmente o había presencia de grupos armados al margen de la ley, tales como: paramilitares, guerrilla, Bacrim. En caso afirmativo informe en que época se evidenció y sí conoce la conformación de ese grupo como: { frentes, columnas, comandantes, alias), Contestó: sí claro la guerrilla el Frente 25, yo creo que hace aproximadamente 12 años que fue como lo más duro. Ellos se la pasaban para arriba y para abajo pidiéndole plata a la gente, patrullando, sacando la gente corriendo. Ellos tenían la base en la vereda Galilea pero transitaban por todas las veredas, eso era lleno de ganta de esa. Recuerdo a un tal alias “Tito” alias “Gonzalo” eran los que más mandaban por ahí, lo más pesaditos, a veces en Tres Esquinas hacían reuniones y lo citaban a uno a ir allá; esas reuniones las hacían para avisarle a la gente que era lo que ellos hacían y para demostrarles el poder. Pregunta: Informe a esta Territorial sí usted tiene conocimiento sí el Señor RICARDO YARA GONZALEZ se fue del predio en mención, cuáles fueron las razones y la fecha. Indique sí sabe hacia dónde se dirigió Contesto: Si, ellos se fueron porque estaban amenazados, los estaban buscando para matarlos porque al papá de Ricardo le mataron dos hermanos, pero no me acuerdo como se llamaban esos muchachos. Eso pasó como en el año 2004 a 2005 más o menos, es que no recuerdo bien las fechas. La guerrilla fue la que mató esos muchachos, después de que los mataron, a ellos les tocó irse de la vereda unos días después porque allá les llegaron a matarlos, creo que se fueron hacia Bogotá. Pregunta: Informe a esta Territorial el núcleo familiar al momento del hecho victimizante Contestó: Se fueron los papás de Ricardo Yara y los muchachos, ellos se fueron todos y dejaron la finca abandonada por ese problema. Pregunta: Informe a esta territorial sí al momento del desplazamiento quedó alguna persona en el predio (tipo de acuerdo con la persona, arrendamiento, cuidandero, familiar, etc. Contestó: Esa finca quedó abandonada y creo que le dijeron a una señora Rosario Peña que cuidara por unos días y después un señor Juan Sáenz que era vecino de ellos, él iba a darle vuelta, pero nada más. Desde que ellos se fueron no volvieron a vivir nunca más, eso hasta la casa se cayó por estar sola (...)”

5.2.5.- Así las cosas, está plenamente probado que los solicitantes y su núcleo familiar ostentan la calidad de víctimas del conflicto armado, al versen obligados a abandonar la vereda donde residían por los hechos anteladamente descritos; situación que se ubica temporalmente dentro del término previsto por el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, es decir, entre el 1º de enero de 1991 y el 10 de junio de 2020, plazo de vigencia inicial de la referida ley, por acontecimientos que constituyen claramente, y en sí mismos, infracciones al Derecho Internacional Humanitario o violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, por lo que,

no existe duda alguna sobre su conexidad con el conflicto armado interno en los términos precisados por la Corte Constitucional.

5.6.- Relación jurídica con el predio:

5.6.1.- En este punto, reitera la instancia, que al estar amparada la presente acción dentro del marco de la Justicia Transicional Civil como sistema o tipo de justicia de características particulares, que aspira a superar una situación de conflicto o postconflicto, la Ley 1448 de 2011, como norma especial contiene características de flexibilidad en materia probatoria a favor del solicitante; y en tal sentido, suficiente es para la instancia que se allegue el Certificado de Tradición del folio respectivo, para probar la propiedad en cabeza de la víctima del conflicto.

5.6.2.- Bajo la anterior reflexión, si bien es cierto que el derecho de propiedad ingresa al patrimonio de una persona con la concurrencia sucesiva dos actos jurídicos, como lo es el título, que constituye el acto humano creador de obligaciones o la ley que faculta al hombre para adquirir el derecho real (compraventa, permuta, entre otros), y el modo, que implica la ejecución del título, es decir, el que permite su realización (ocupación, accesión, tradición, prescripción entre otros); basta con revisar el folio de M. I. No. 366-28429, para puntualizar que, en la anotación No. 2 del mentado folio, se registró la compraventa realizada por los señores Ricardo Yara González y Ana Carmenza Correa Uriza, por medio del cual se formaliza el negocio jurídico, en el que expresamente se indica que, “transfiere el derecho de dominio”; siendo su relación jurídica frente al predio la de propietarios.

5.7.- Enfoque diferencial:

5.7.1.- Por enfoque diferencial se entiende una forma de análisis que parte del reconocimiento de que el desplazamiento forzado tiene efectos diferenciados, y de hecho más severos sobre algunos grupos poblacionales, en general aquéllos que han sido tradicionalmente marginados y discriminados, lo que exige del Estado la adopción de las medidas necesarias para remover los obstáculos que impiden a esas poblaciones gozar de sus derechos en igualdad de condiciones con los demás.

5.7.2.- Siendo así, hay que memorar, que el conflicto armado interno conlleva diversas connotaciones, pero especialmente frente al despojo y al abandono de tierras, evidenciándose una afectación a los campesinos que han vivido de la tierra por muchos años. Arraigo con el cual se sienten identificados y plenamente desarrollados, creando su cultura pacífica de la vida en el campo. Sin embargo, debido a los factores de vulnerabilidad, y descuido del Estado, han sido los que tuvieron que soportar el flagelo del conflicto, viendo como sus familias se disgregan en búsqueda de oportunidades en un mundo diferente para ellos, como lo es la vida ciudadana, sobrellevando la inequidad, discriminación, exclusión y marginalización de cara al acceso de bienes y oportunidades de subsistencia.

5.7.3.- Para este caso en específico, es evidente que el señor Ricardo Yara González es un hombre campesino, víctima del conflicto armado, de 57 años, con escolaridad de secundaria incompleta hasta 7°, su estado civil es casado por rito católico hace dos años, sin embargo, su unión tiene 38 años de conformación. De la unión con la señora Ana Carmenza Correa Uriza nacieron 3 hijos Ricardo Yara Correa, Luis Carlos Yara Correa y Jhon Eduar Yara Correa. actualmente en la ciudad Bogotá en compañía de su cónyuge, una mujer campesina de 54 años, con estudios hasta 6° y su hijo Luis Carlos de 36 años con estudios de bachillerato completo, lugar donde



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
IBAGUÉ
SENTENCIA ÚNICA INSTANCIA No. 023**

SGC

Radicado No. 7300131210022020-00177-00

tuvieron que irse por el desplazamiento a que se vieron expuestos. Situación, que los hace vulnerables si en cuenta se tiene tuvieron que abandonar sus costumbres y vida en el campo, para afrontar la vida citadina, y, es su deseo retornar al predio del cual fueron desplazados, y para ello, se hace evidente que deben ser tratados de manera diferenciada, de modo tal que puedan tener una tranquilidad en el gozo de su propiedad, con la plena atención del Estado, para reparar el daño causado por el conflicto armado.

5.8.- Conclusiones:

5.8.1.- Coligase la viabilidad de la solicitud de restitución de tierras presentado por el señor Ricardo Yara González, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.873.140 y la señora Ana Carmenza Correa Uriza, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.657.226, respecto del predio denominado “El Agrado”, con un área georreferenciada de 12 Ha + 2.762 m², identificado con el folio de M. I, No. 366-28429, No, Predial 73226000400070002000, ubicado en la vereda “Cimalta” del municipio de Cunday Departamento del Tolima, ; al comprobarse que su relación con el predio es la de propietarios, y, que están legitimados junto con su núcleo familiar, para gozar de esa pretensión, al ostentar la calidad de víctimas en los términos del artículo 3º de la Ley 1448 de 2011.

5.8.2.- Se determinará, que no hay lugar a declarar de oficio, compensación alguna conforme los preceptos del Artículo 72 de la Ley 1448 de 2011, y los Artículos 36 a 42 del Decreto Reglamentario 4829 de 2011 y la Resolución No. 953 del Veintiocho (28) de Diciembre de Dos Mil Doce (2012), expedida por el Director General de la -UAEGRTD- y por la cual se adopta el Manual Técnico Operativo del Fondo de la UAEGRTD”, pues, al ser dichas medidas de carácter excepcional, esto es, cuando no es posible la restitución como lo prevé el artículo 72⁵⁵ en concordancia con el 97⁵⁶ de la ley 1448 de 2011, y al no existir prueba que demuestre alguna de los casos particulares establecidos para su prosperidad no hay lugar a ello. No obstante, al verificarse la existencia de alguna causal que imposibilite el goce del predio, se procederá a su estudio para determinar si se da o no la compensación.

5.8.3.- Ante la aquiescencia de los principios que orientan el proceso de restitución, debe preservarse las **medidas que busquen alcanzar de manera progresiva el restablecimiento del proyecto de vida de las víctimas**; y en virtud de la aplicabilidad de dicho principio, no puede perderse de vista que la normatividad reguladora del proceso de Restitución de Tierras, prevé entre otras prerrogativas, especialmente la consagrada en el artículo 121 de la Ley 1448 de 2011, denominada MECANISMOS REPARATIVOS EN RELACIÓN CON LOS PASIVOS, de la cual se extracta lo siguiente: “**ARTÍCULO 121. MECANISMOS REPARATIVOS EN RELACIÓN**

⁵⁵ “El Estado Colombiano adoptará las medidas necesarias requeridas para la restitución jurídica y material de las tierras a los despojados y desplazados. De no ser posible la restitución, para determinar y reconocer la compensación correspondiente.

⁵⁶ El artículo 97 de la misma ley establece: “...Como pretensión subsidiaria, el solicitante podrá pedir al juez o Magistrado que como compensación... y con cargo a los recursos del Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas, le entregue un bien inmueble de similares características al despojando, en aquellos casos en que la restitución material del bien sea e imposible por alguna de las siguientes razones: - a. Por tratarse de un inmueble ubicado en una zona de alto riesgo o amenaza de inundación, derrumbe, u otro desastre natural, conforme lo establecido por las autoridades estatales en la materia. - b. Por tratarse de un inmueble sobre el cual se presentaron despojos sucesivos, y este hubiese sido restituido a otra víctima despojada de ese mismo bien; - c. Cuando dentro del proceso repose prueba que acredite que la restitución jurídica y/o material del bien implicaría un riesgo para la vida o la integridad personal del despojado o restituido, o de su familia. - d. Cuando se trate de un bien inmueble que haya sido destruido parcial o totalmente y sea imposible su reconstrucción en condiciones similares a las que tenía antes del despojo.”



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
IBAGUÉ
SENTENCIA ÚNICA INSTANCIA No. 023**

SGC

Radicado No. 7300131210022020-00177-00

CON LOS PASIVOS. En relación con los pasivos de las víctimas, generados durante la época del despojo o el desplazamiento, las autoridades deberán tener en cuenta como medidas con efecto reparador, las siguientes:...1...2. La cartera morosa de servicios públicos domiciliarios relacionada con la prestación de servicios y las deudas crediticias del sector financiero existentes al momento de los hechos a los predios restituidos o formalizados deberá ser objeto de un programa de condonación de cartera que podrá estar a cargo del Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas”. (Negrilla y subraya fuera del texto). Bajo ese hilo, resulta procedente ordenar al Fondo de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, que alivie las deudas por concepto de servicios públicos, impuestos, y aquellas crediticias, siempre y cuando se dé cumplimiento al Acuerdo No. 009 de 2013 para su efectividad, para lo cual la interesada debe brindar toda la información necesaria. Asimismo, la implementación de un proyecto productivo y el subsidio de construcción o mejoramiento de vivienda, para uno de los predios relacionados.

5.8.4.- Sin más elucubraciones, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué (Tolima) administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

VI.- RESUELVE:

PRIMERO. - RECONOCER la calidad de víctima por desplazamiento en razón del conflicto armado al Sr. Ricardo Yara González, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.873.140, y su cónyuge Ana Carmenza Correa Uriza, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.657.226, así como los demás miembros de su núcleo familiar, integrado por sus hijos Ricardo Yara Correa, identificado con cédula de ciudadanía no. 80.735.701, y Jhon Eduard Yara Correa, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.012.324.451; su nuera Nidia Ferrer Guzmán, identificada con cédula de ciudadanía no. 58.658.116, y su nieto Michael Stiven Yara Ferrer, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.005.929.256. Por lo tanto, se le protege el derecho fundamental a la restitución de tierras, en los términos del artículo 81 y siguientes de la Ley 1448 de 2011 y la sentencia T 821 de 2007 y Auto de Seguimiento 008 de 2007, proferidos por la H. Corte Constitucional.

SEGUNDO. - ORDENAR Restituir al Sr. Ricardo Yara González, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.873.140, y su cónyuge Ana Carmenza Correa Uriza, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.657.226, predio denominado “El Agrado”, con un área georreferenciada de 12 Ha + 2.762 m², identificado con el folio de M. I, No. **366-28429**, No, Predial **73226000400070002000**, ubicado en la vereda “Cimalta” del municipio de Cunday Departamento del Tolima, cuya descripción es la siguiente:



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
IBAGUÉ
SENTENCIA ÚNICA INSTANCIA No. 023**

SGC

Radicado No. 7300131210022020-00177-00

Coordenadas:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
306158	922686,740	934165,307	3° 53' 48,596" N	74° 40' 12,942" W
306159	922722,876	934228,068	3° 53' 49,774" N	74° 40' 10,909" W
306160	922698,856	934285,820	3° 53' 48,993" N	74° 40' 9,037" W
306162	922640,155	934284,745	3° 53' 47,082" N	74° 40' 9,070" W
306163	922521,487	934349,502	3° 53' 43,220" N	74° 40' 6,969" W
306164	922322,925	934374,184	3° 53' 36,757" N	74° 40' 6,164" W
306165	922296,966	934364,880	3° 53' 35,912" N	74° 40' 6,465" W
306166	922312,392	934278,973	3° 53' 36,412" N	74° 40' 9,250" W
306167	922297,070	934208,071	3° 53' 35,911" N	74° 40' 11,547" W

306168	922319,016	934161,911	3° 53' 36,625" N	74° 40' 13,044" W
306169	922323,605	934133,556	3° 53' 36,774" N	74° 40' 13,963" W
306170	922355,781	934072,962	3° 53' 37,820" N	74° 40' 15,928" W
306171	922444,400	934000,149	3° 53' 40,703" N	74° 40' 18,290" W
306172	922498,468	933955,671	3° 53' 42,462" N	74° 40' 19,733" W
3061722	922531,005	933973,452	3° 53' 43,522" N	74° 40' 19,157" W
306173	922606,228	934024,027	3° 53' 45,972" N	74° 40' 17,520" W
306174	922710,575	934068,227	3° 53' 49,370" N	74° 40' 16,090" W

Linderos:

NORTE:	<i>Partiendo desde el punto 306174 en línea quebrada que pasa por los puntos 306158, 306159 en dirección oriente hasta llegar al punto 306160 colindando con predio de VICENTE ORTIZ en una distancia de 234,9 metros quebrada de por medio en los últimos tres puntos con una longitud de 134,97 metros.</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo desde el punto 306160 en línea quebrada que pasa por los puntos 306162, 306163, 306164, en dirección sur hasta llegar al punto 306165 colindando con el RIO CUIINDE y en una distancia de 421,5 metros.</i>
SUR:	<i>Partiendo desde el punto 306165 en dirección noroccidente, en línea quebrada que pasa por los puntos 306166, 306167, 306168 hasta llegar al punto 306169 en una distancia de 239,65 metros con ELVIS MOLINA cerca en medio.</i> <i>Partiendo desde el punto 306169 en dirección noroccidente, en línea quebrada que pasa por el punto 306170 hasta llegar al punto 306171 en una distancia de 253,31 metros con CAPITOLINO MENESES cerca en medio.</i>
OCCIDENTE:	<i>Partiendo desde el punto 306171 en línea quebrada que pasa por los puntos 306172, 3061722, 306173, en dirección Nor oriente, hasta llegar al punto 306174 colindando con predio de JUAN SAINZ en una distancia de 311,05 metros.</i>

TERCERO: ORDENAR EL REGISTRO del presente fallo en el folio de M. I. No. los folios de matrícula inmobiliaria Nos. **366-28429**, y **LA CANCELACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES**, registradas con posterioridad al abandono que afecten el inmueble objeto de restitución, específicamente las ordenadas por la Unidad Administrativa de Gestión de



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
IBAGUÉ
SENTENCIA ÚNICA INSTANCIA No. 023**

SGC

Radicado No. 7300131210022020-00177-00

Restitución de Tierras Despojadas y por este Despacho. Para tal fin ofíciase por secretaría a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar Tolima e igualmente a la citada Unidad - Nivel Central y Dirección Territorial Tolima, para que procedan de conformidad.

CUARTO: Disponer como medida de protección, la restricción establecida en el artículo 101 de la Ley 1448 de 2011, consistente en la prohibición para enajenar el inmueble objeto de restitución identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **366-28429**, durante el término de dos (2) años, siguientes a este fallo. Secretaría libre comunicación u oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar Tolima e igualmente a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Nivel Central y Dirección Territorial Tolima, para que procedan de conformidad.

QUINTO: OFICIAR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que dentro del perentorio término de dos (2) meses, contados a partir del recibo de la documentación pertinente, actualice los PLANOS CARTOGRÁFICOS O CATASTRALES, correspondiente a la ficha catastral **73226000400070002000**. Por secretaría OFÍCIESE, adjuntando copia informal de la sentencia, levantamiento topográfico, redacción técnica de linderos, plano de georreferenciación predial, informe técnico predial, certificado de libertad, certificado catastral, advirtiendo a la entidad que de ser necesarios otros documentos puede solicitarlos a la Unidad de restitución de Tierras - Territorial Tolima, quién debe suministrarlos a la mayor brevedad posible.

SEXTO: Para llevar a cabo la diligencia de entrega material del predio denominado “El Agrado”, con un área georreferenciada de 12 Ha + 2.762 m², identificado con el folio de M. I, No. **366-28429**, No, Predial **73226000400070002000**, ubicado en la vereda “Cimalta” del municipio de Cunday Departamento del Tolima, de conformidad con los preceptos establecidos en el inciso segundo del art. 100 de la Ley 1448 de 2011, **COMISIONESE** con amplias facultades al señor Juez Civil Municipal de Cunday (Tol) –Reparto-, a quien se advierte que, por tratarse de un proceso de justicia transicional, deberá realizarla dentro del perentorio término de quince (15) días, contados a partir del recibo de la comunicación. Para la materialización de dicho acto procesal, contará con el apoyo logístico y colaboración de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Tolima - quien prestará todo su apoyo, entidad con la que debe coordinar lo pertinente, teniendo en cuenta la extensión y características del predio a restituir. Para tal fin por Secretaría librese el despacho comisorio y ofíciase a la UNIDAD para que procedan de conformidad.

SEPTIMO: ORDENAR oficiar a las autoridades militares y policiales especialmente a la Sexta Brigada y al Comando de Policía Departamental del Tolima, quienes tienen jurisdicción en el Municipio de Cunday (Tolima), para que, en ejercicio de su misión institucional y constitucional, coordinen las actividades y gestiones que sean necesarias para que brinden la seguridad que se requiera a fin de garantizar la materialización de lo dispuesto en esta sentencia. Por secretaría librese el respectivo oficio.

OCTAVO: De conformidad con los preceptos establecidos en el artículo 121 de la Ley 1448 de 2011, se decreta como mecanismo reparativo **LA EXONERACIÓN**, del pago correspondiente al impuesto predial, valorización, u otros impuestos, tasas o contribuciones del orden municipal sobre el predio denominado “El Agrado”, con un área georreferenciada de 12 Ha + 2.762 m², identificado con el folio de M. I, No. **366-28429**, No, Predial **73226000400070002000**, ubicado en la vereda “Cimalta” del municipio de



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
IBAGUÉ
SENTENCIA ÚNICA INSTANCIA No. 023**

SGC

Radicado No. 7300131210022020-00177-00

Cunday Departamento del Tolima, por un periodo de dos años (2 años), contados desde el momento de la ejecutoria del presente fallo. Para tal efecto, por secretaría líbrese la comunicación u oficio a que haya lugar a la Alcaldía Municipal de Cunday Tolima. Así mismo se ordena la **CONDONACIÓN** de los impuestos que se deban sobre el predio desde la fecha del desplazamiento (del año 2003) hasta la fecha de emisión del presente fallo; de igual forma el alivio de los servicios públicos adeudados. Para tal efecto, se le comunicará a la Alcaldía Municipal de Cunday Tolima.

NOVENO: En lo atinente a los servicios públicos domiciliarios y deudas crediticias del sector financiero adquiridas por Sr. Ricardo Yara González, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.873.140, y su cónyuge Ana Carmenza Correa Uriza, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.657.226, con anterioridad a los hechos de desplazamiento y que se hubieren constituido en mora por ocasión del mismo, **serán objeto de programas de condonación de cartera**, que podrán estar a cargo del Grupo Cumplimiento de Órdenes Judiciales y Articulación Institucional, de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Nivel Central y Dirección Territorial de Tolima. Secretaría libre la comunicación u oficio a que hubiere lugar.

DECIMO: Se hace saber al Sr. Ricardo Yara González, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.873.140, y su cónyuge Ana Carmenza Correa Uriza, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.657.226, que pueden acudir a Finagro, o las entidades que hagan sus veces, con el propósito de financiar actividades tendientes a la recuperación de su capacidad productiva, para tal fin por Secretaría ofíciase a las citadas entidades para que ingresen al banco de datos a los aquí restituidos, decisión ésta que se fundamenta en lo preceptuado en el artículo 129 de la Ley 1448 de 2011.

DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a los entes territoriales y a las demás entidades que hacen parte del sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas – SNARIV. -, integrar a Sr. Ricardo Yara González, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.873.140, y su cónyuge Ana Carmenza Correa Uriza, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.657.226, así como los demás miembros de su núcleo familiar, integrado por sus hijos Ricardo Yara Correa, identificado con cédula de ciudadanía no. 80.735.701, y Jhon Eduard Yara Correa, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.012.324.451; su nuera Nidia Ferrer Guzmán, identificada con cédula de ciudadanía no. 58.658.116, y su nieto Michael Stiven Yara Ferrer, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.005.929.256, a la oferta institucional del Estado en materia de reparación integral en el marco del conflicto armado. Orden que deberá cumplirse dentro de los treinta días siguientes contados al día siguiente de la notificación de este fallo. Así mismo deberá informar las gestiones realizadas para tal fin.

DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR al Grupo Cumplimiento de Órdenes Judiciales y Articulación Institucional, de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Nivel Central y Dirección Territorial de Caquetá, que dentro del término perentorio de 30 días, contados a partir de la comunicación del presente fallo, y previa consulta con la víctima, adelante las gestiones que sean necesarias, para que a través de su programa de PROYECTOS PRODUCTIVOS, proceda a llevar a cabo la implementación de uno que se adecue de la mejor forma a las características de uno de los predios aquí relacionados, a favor del Sr. Sr. Ricardo Yara González, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.873.140, y su cónyuge Ana Carmenza Correa Uriza, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.657.226.



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
IBAGUÉ
SENTENCIA ÚNICA INSTANCIA No. 023**

SGC

Radicado No. 7300131210022020-00177-00

DÉCIMO TERCERO: OFICIAR, al Servicio Nacional de Aprendizaje “SENA”, para que vincule al Sr. Ricardo Yara González, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.873.140, y su cónyuge Ana Carmenza Correa Uriza, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.657.226, junto con su núcleo familiar relacionado en la parte resolutive de este fallo, a programas de formación y capacitación técnica y a los proyectos especiales para la generación de empleo rural que tengan implementados y que les sirva de ayuda para su auto sostenimiento, de igual manera y en programas de capacitación técnica o tecnológica, de conformidad con las ofertas educativas que la institución disponga.

DÉCIMO CUARTO: ORDENAR al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, que OTORGUE, el subsidio de vivienda rural al Sr. Ricardo Yara González, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.873.140, y su cónyuge Ana Carmenza Correa Uriza, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.657.226, esto siempre y cuando cumpla con los requisitos mínimos establecidos en la ley, para tal fin la Unidad de Restitución de Tierras, llevará a cabo la correspondiente priorización, y el mismo se otorga para uno de los predios relacionados en este proveído.

DÉCIMO QUINTO: ORDENAR al Grupo de cumplimiento de Órdenes Judiciales y Articulación Institucional, y al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, que para la materialización en el otorgamiento tanto del PROYECTO PRODUCTIVO como del SUBSIDIO DE VIVIENDA RURAL, dispuesto en los numerales que anteceden, se dé PRIORIDAD Y ACCESO PREFERENTE a la víctima solicitante, con enfoque diferencial dentro de los Programas de Subsidio Integral de Tierras (Subsidio para la adecuación de tierras, Asistencia Técnica Agrícola, e Inclusión en Programas Productivos), coordinando lo que sea necesario con la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, y la Secretaria de Desarrollo Agropecuario del Departamento del Tolima, y demás entidades territoriales que prevé el art. 250 del Decreto 4800 de 2011. Secretaría libre las comunicaciones u oficios a que haya lugar.

DECIMO SEXTO: Determínese, que no hay lugar a declarar oficiosamente, compensación alguna conforme los preceptos del Artículo 72 de la Ley 1448 de 2011, y los Artículos 36 a 42 del Decreto Reglamentario 4829 de 2011 y la Resolución No. 953 del Veintiocho (28) de Diciembre de Dos Mil Doce (2012), expedida por el Director General de la -UAEGRTD- y por la cual se adopta el Manual Técnico Operativo del Fondo de la UAEGRTD”, por no darse los supuestos señalados en el artículo 97 de la Ley 1448 de 2011. No obstante, al verificarse la existencia de alguna causal que imposibilite el goce del predio, se procederá a su estudio para establecer si se da o no la compensación.

DECIMO SEPTIMO: De conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la ley 1448 de 2011, notificar personalmente o a través de comunicación, la presente sentencia al solicitante, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Nivel Central y Dirección Territorial Tolima, al señor Alcalde Municipal de Cunday Tolima y al Ministerio Público.

DECIMO OCTAVO: Para el cumplimiento de lo ordenado en éste fallo, por secretaria realícese las respectivas comunicaciones por el medio más expedito a las diferentes entidades o autoridades, advirtiéndoles sobre las sanciones de Ley conforme el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P, esto es, la imposición de multa equivalente hasta diez salarios mínimos legales mensuales vigentes; aunado de calificarse la omisión de cumplimiento como



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
IBAGUÉ
SENTENCIA ÚNICA INSTANCIA No. 023**

SGC

Radicado No. 7300131210022020-00177-00

falta gravísima de conformidad con el parágrafo 3º del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011, sin perjuicio de las investigaciones penales a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,
Firma electrónica
GUSTAVO RIVAS CADENA
Juez**